

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "UNIVERSITAS CAROLINA" at the top, "ACADEMIA COCAEMATENSIS" at the bottom, and "INTER CAETERAS ORBIS" on the left and "ACADEMIA COCAEMATENSIS" on the right. There are also smaller inscriptions like "PLUS" and "ULTRA" on banners held by the knight.

**VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN
DERIVADA DEL ESTIGMA SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL
POR EL TATUAJE**

MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENCIÓN HERRERO CASTILLO

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN
DERIVADA DEL ESTIGMA SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL
POR EL TATUAJE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENCIÓN HERRERO CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. María de los Ángeles Castillo

Vocal: Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos

Secretario: Lic. Luis Fernando Pérez Zamora

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano

vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Secretario: Lic. Eddy David Higueros Miranda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



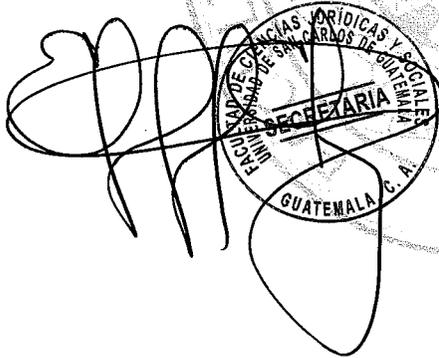
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

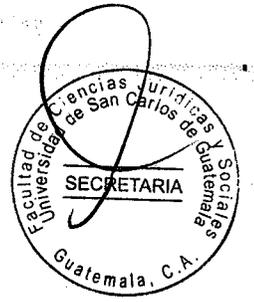
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENCIÓN HERRERO CASTILLO, titulado VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DERIVADA DEL ESTIGMA SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL POR EL TATUAJE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.


 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.


 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





Guatemala, 22 de enero de 2021

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENSIÓN HERRERO CASTILLO**, la cual se titula **"VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DERIVADA DEL ESTIGMA SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL POR EL TATUAJE"**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



Licenciada María de los Angeles Prado Samayoa
Docente Consejera de Comisión y Estilo

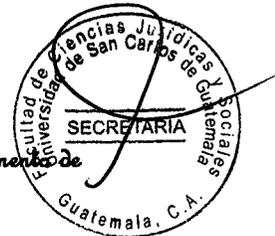
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ana Guillermina Galindo Martínez

Abogada y Notaria

21 avenida 27-34, zona 7, condominio Altos de Fuentes, municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala

Teléfono: 5318-1473



Guatemala, 17 de octubre de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Orellana Martínez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la unidad de Asesoría de Tesis de fecha 14 de febrero de 2019, asesoré el trabajo de tesis presentado por la bachiller, **MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENCIÓN HERRERO CASTILLO**, quien se identifica con el carné estudiantil 2012-11490, misma que elaboró el trabajo de tesis titulado: **"VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DERIVADA DEL ESTIGMA SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL POR EL TATUAJE"**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

1. Contiene contenido jurídico de derecho constitucional y derechos humanos en donde se evidencia que el ordenamiento jurídico guatemalteco respalda ampliamente la libertad de acción de los individuos y en ninguna norma de carácter ordinario y constitucional se prohíben, limitan o sancionan las acciones encaminadas a modificar el color de la piel por medio de los tatuajes.
2. El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó el tipo de investigación cualitativo y exploratorio, ya que se utilizaron para su fundamentación técnicas como la entrevista, la observación y la encuesta, copilando las diferentes perspectivas para proceder a la interpretación y análisis de las relaciones que se producen del fenómeno analizado.
3. La relación empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, además de que la misma contribuye científicamente al estudio de la problemática actual en cuanto a la discriminación, exclusión y criminalización de los individuos que poseen tatuajes, recolectando información actualizada y suficiente, relacionado con el tema investigado, como se demuestra en su contenido.

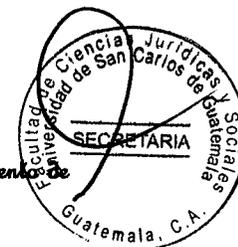
Licda. Ana Guillermina Galindo Martínez

Abogada y Notaria

21 avenida 27-34, zona 7, condominio Altos de Fuentes, municipio de San Miguel Petapa, departamento de

Guatemala

Teléfono: 5318-1473



4. La bibliografía utilizada es la adecuada, siendo la conclusión discursiva de manera acertada con el contenido de los capítulos de la tesis. En el desarrollo del trabajo de investigación le indique a la bachiller María Bernarda Camila de la Ascención Herrero Castillo diversas modificaciones a la introducción, índice, capítulos y citas bibliográficas acorde al tema, al considerar que eran necesarias y la sustentante estuvo conforme en su realización.
5. El informe final de tesis es de gran contribución científica para la sociedad y un precedente importante para la legislación guatemalteca, siendo un material que puede ser funcional para futuras investigaciones.
6. Personalmente me encargue de orientar a la bachiller María Bernarda Camila de la Ascención Herrero Castillo durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico y doctrinario, haciendo uso de la metodología correcta la cual comprueba la hipótesis relacionada.

La tesis cumple con todos los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, haciendo saber que con la bachiller María Bernarda Camila de la Ascención Herrero Castillo, no formamos parentesco dentro de los grados de ley, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis; previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

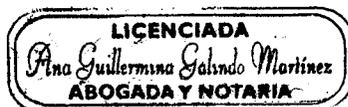
Atentamente,

Licda. Ana Guillermina Galindo Martínez

Abogada y Notaria

Asesora de Tesis

Colegiado No. 6367





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de febrero de 2019.

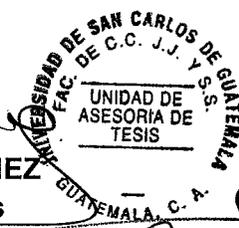
Atentamente pase al (a) Profesional, ANA GUILLERMINA GALINDO MARTÍNEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA BERNARDA CAMILA DE LA ASCENCIÓN HERRERO CASTILLO, con carné 201211490,
 intitulado VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DERIVADA DEL ESTIGMA
SOCIAL DE MODIFICACIÓN AL COLOR DE LA PIEL POR EL TATUAJE.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 06 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADA
Pina Guillermina Galindo Martínez
ABOGADA Y NOTARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Luz y esperanza mía, por escuchar con amor cada una de mis suplicas, por aliviar a diario el paso de mi alma, por esta vida y por la luz especial concedida como gracia a mis ojos.

A MI VIRGERCITA:

Madre misericordiosa, vida, dulzura y esperanza mía, por tener reservado para mí un lugarcito en su regazo de amor. Por abrazarme el alma, todos los días de mi vida.

A MI MAMÁ:

Por enseñarme que la palabra Álef podría ser un aproximado de la medida de mi amor por ti, por ser mi buena luz en todo tiempo y por confiar en mí antes de que yo lo soñara. Porque en ti se resume todo lo bueno de mi vida, te amo Álef amor mío.

A MI PAPÁ:

Por ser el loco más auténtico que tuve la dicha de conocer, por haber pensado en el ocaso de la historia, que mi presencia en tu vida dificultó la partida. Siempre estarás en mí. (+)

A LA CONCHI:

Por ser el amor eterno de mi vida, porque siempre estabas tú representando el milagro de la misericordia divina a través de tus ojos profundos e interminables, porque nunca me faltó de tus labios un beso cálido y generoso como la tierra. Amor mío, siempre estás en mí (+).

A MIS HERMANOS:

Martín, Jacinta y Luigui, porque nuestro viaje ha sido largo y nosotros siempre persistiremos. Ustedes son la luz en cada una de mis estaciones.



A MIS PRIMOS:

Cusi, Andre, Pito y Pame por ser parte importante de cada uno de mis logros.

A MI NOVIO:

Por representar la felicidad que volvería a elegir en todas mis vidas futuras.

A MIS AMIGOS:

Entrañables e insustituibles. Por llegar justo a tiempo y darme los abrazos más sinceros de la historia. Me reconozco queriéndolos, gracias.

A NANCY DAVILA:

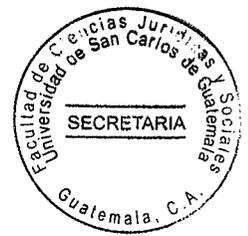
Por ser el acto de generosidad más dulce que la vida me regaló aquella tarde de julio. Gracias por nuestra playa.

A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, agradecida con ella y con el pueblo de Guatemala, por cultivar en mí, la fe inquebrantable en la eterna primavera de mi país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales eterna gratitud.



PRESENTACIÓN

El informe de tesis es desarrollado basándose en el tipo de investigación cualitativa, ya que se utilizaron para su fundamentación, técnicas como la entrevista, la observación y la encuesta, recogiendo las diferentes perspectivas para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones que se producen en este fenómeno.

Esta investigación se enfocada en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho constitucional, pues recoge como consecuencia aquellos datos necesarios para determinar los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente que le son violentados a las personas que han modificado el color de su piel por medio de tatuajes y por esa acción son socialmente marginados por el sector público y privado de las diferentes instituciones obligadas a garantizar y facilitar el acceso a los derechos reconocidos legalmente. La investigación se desarrolló en la ciudad de Guatemala, durante los meses de enero a noviembre del 2018.

Los sujetos de investigación fueron personas activas en la práctica de las modificaciones al color de la piel por medio de los tatuajes; también se tomó como sujetos de estudio a personas pasivas en la misma práctica, es decir, aquellas que muestran una postura opuesta, para analizar los puntos de vista de ambos grupos sociales. El objeto de estudio consistió en determinar los derechos fundamentales que le son violentados a las personas que carecen de antecedentes policíacos y penales entre 18 y 25 años de edad que se modifican el color de la piel por medio de tatuajes.

Como aporte académico se plantea la creación de una ley ordinaria que evite la discriminación en la población portadora de tatuajes, porque discriminar a una persona vulnera el derecho de igualdad.



HIPÓTESIS

Al crear legislación ordinaria que penalice toda clase de discriminación y exclusión que violan los derechos humanos de primera y segunda generación, se obtendrá una igualdad de derechos y oportunidades para las personas que modifican el color de su piel por medio de tatuajes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se validó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis porque el 68% de la muestra de personas que respondió la encuesta manifestó haber sido víctima de los estigmas sociales generados por la sociedad guatemalteca y de ese modo afirman haber sido violentados en sus derechos humanos.

Los factores que fundamentan la comprobación de la hipótesis son: La constante violación de los derechos de las personas que han modificado el color de la piel a través de los tatuajes; las instituciones que violan esos derechos; el bajo nivel de tolerancia de la sociedad hacia las personas que poseen tatuajes; la discriminación y criminalización a la acción de modificación del color de la piel por medio de tatuajes y la inexistencia de normas jurídicas que penalicen la criminalización y discriminación a la que se expone este grupo social. El tipo de investigación es con enfoque cualitativo y alcance descriptivo, utilizando la técnica de encuesta a través de cuestionario, así mismo como métodos de comprobación de la hipótesis se utilizaron el inductivo con el auxilio del estadístico, análisis y síntesis.

A partir del análisis de datos recabados se comprueba y se valida la hipótesis planteada. La discriminación y exclusión social hacia las personas que han modificado el color de su piel por medio de los tatuajes, ha generado división y limitación social que conlleva limitación para gozar de una vida digna, y se demostró que no existe una ley en el ordenamiento jurídico guatemalteco que prohíba la acción modificadora, por lo que se comprueba que al existir legislación ordinaria que penalice toda clase de discriminación y exclusión que viola los derechos humanos de primera y segunda generación, se obtendrá una igualdad de derechos y oportunidades para las personas que modifican el color de su piel por medio de tatuajes.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i

CAPÍTULO I

1. Modificaciones corporales.....	1
1.1. Tatuajes.....	1
1.1.1. Clases	5
1.1.2. Tribus urbanas guatemaltecas.....	7
1.2. Estigmas sociales.....	11
1.3. Consecuencias.....	13
1.3.1. Discriminación.....	13

CAPÍTULO II

2. Fenómenos y doctrinas sociales	21
2.1. Teoría de las representaciones sociales	21
2.2. Doctrina de la clasificación sospechosa.....	23
2.2.1. Derecho de igualdad	24
2.3. Escuela positiva	25
2.3.1. Delincuente nato	26
2.4. El tatuaje como elemento simbólico de conceptos significativos para el individuo	28
2.4.1. Sujeto activo en la violación de derechos fundamentales.....	30
2.4.2. Sujeto pasivo en la materialización de un estigma social	31
2.5. Derechos humanos	33
2.5.1. De primera generación.....	33
2.5.2. De segunda generación.....	34
2.5.3. De tercera generación.....	35

CAPÍTULO III



3.	Precedente social dentro de la legislación guatemalteca en torno a la exclusión y discriminación derivada del estigma social del denominado tatuaje	37
3.1.	Amparo No. 01094-2018-00967	37
3.2.	Efectos negativos del estigma social generado por los tatuajes desde la perspectiva jurídica	42
3.2.1.	Limitación de derechos constitucionales	42
3.3.	Antecedentes comparados de tolerancia legislativa.....	46
3.3.1.	Legislación argentina	47
3.3.2.	Legislación mexicana.....	49
3.3.3.	Legislación colombiana.....	50
3.3.4.	Legislación española.....	51
3.3.5.	Legislación Guatemala.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Estado como garante de derechos humanos.....	55
4.1.	Concesión y descentralización de responsabilidades estatales	55
4.1.1.	Policía Nacional Civil.....	56
4.1.2.	Sector privado.....	57
4.2.	Reducción de la exclusión social generada por el estigma social de los tatuajes.....	58
4.2.1.	Discriminación positiva.....	59
4.2.2.	Sensibilización de la práctica de tatuajes como arte.....	60
4.3.	El tatuaje en relación con la conformación de identidad y la adquisición de un sentido de pertenencia	61
4.4.	Integración social de las tribus urbanas dentro de la hegemonía guatemalteca.....	62

CAPÍTULO V



5. Violación al derecho constitucional de libertad de acción derivada del estigma social de modificación al color de la piel por el tatuaje.....	65
5.1. Consideraciones generales.....	66
5.2. Límites del derecho constitucional de libertad de acción.....	67
5.3. Modificación al color de la piel.....	69
5.3.1. Consecuencias jurídicas de la modificación al color de la piel	71
5.4. Fundamentos ideológicos de la violación al derecho constitucional de libertad de acción	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA	79



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se realiza con el propósito de mejorar el concepto hegemónico de la sociedad guatemalteca en cuanto a la cultura creciente de la práctica de tatuajes, pretendiendo la aceptación de los mismos y la descriminalización consuetudinaria que existe hacia los individuos que los poseen. La complejidad del problema consiste en que la modificación al color de la piel por medio de los tatuajes ha sido tipificada a nivel social de forma negativa, estereotipando a las personas que las poseen como pertenecientes a grupos criminales o no productivos para la sociedad.

Se plantea como objetivo general determinar los derechos fundamentales que le son violentados a las personas que se modifican el color de la piel por medio de tatuajes siendo una realidad nacional con efectos negativos. Se alcanzó el objetivo general planteado porque la muestra de personas que participó en el estudio realizado afirmó ser víctima constante de rechazo, exclusión y discriminación por parte del grupo social hegemónico guatemalteco.

El contenido de la investigación se integra de la forma siguiente: el capítulo primero, comprende conceptos generales e históricos de la modificación corporal denominada tatuaje; el capítulo segundo, estudia los fenómenos y doctrinas sociales que encausan la investigación hacia los sujetos activos y pasivos involucrados en la violación de derechos fundamentales; el capítulo tercer, hace referencia a los precedentes legales y sociales que existen en Guatemala, en cuanto a la violación de derechos derivada de la estigmatización y criminalización del concepto de los tatuajes; el capítulo cuarto, desarrolla la visión del Estado como garante de los derechos humanos y el capítulo quinto desarrolla la violación al derecho constitucional de libertad de acción, derivada del estigma social de modificaciones al color de la piel por el tatuaje.



La vasta popularidad del tatuaje, y la escasa investigación sociológica y jurídica existente al respecto, ha dado pie a la utilización del método de investigación de tipo inductivo con enfoque cualitativo y alcance exploratorio descriptivo, en el cual se empleó diseño observacional de corte transversal analítico, con muestreo no probabilístico por conveniencia. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la entrevista, observación y encuesta.

Establecer ampliamente las consecuencias jurídicas y sociales que resultan de la criminalización de los individuos que deciden modificar el color de su piel por medio de los tatuajes resulta enriquecedor y útil para evitar la exclusión y violación de los derechos fundamentales de primera y segunda generación de la sociedad guatemalteca que por medio de sus actos libres materializan el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Modificaciones corporales

Es una práctica que puede ser transitoria o permanente, las iniciales se llevan consigo como una marca plasmada en el cuerpo por el resto de la vida y las siguientes se realizan en un momento específico de la vida del individuo cuya marca solo queda para siempre en la memoria del sujeto. Lo que tiene en común estas dos prácticas es que abarcan variedad de propósitos entre los cuales se encuentran funcionalidad la estética, identidad, entre otros.

Esta clase de prácticas se han realizado a lo largo de la historia y en diferentes partes del mundo. Pero se encuentran diferencias culturales en límites sociales, niveles de diversidad, relevancia, en complejidad, estéticos y técnicos que conllevan la realización de estas. Las modificaciones corporales son ricas en significados y simbolismos para el entorno social del sujeto que las practica. Entre las modificaciones corporales se pueden mencionar los tatuajes los cuales se desarrollaran posteriormente, así como el origen e historia, las diferentes clases de tatuajes.

1.1. Tatuajes

La palabra tatuar significa “grabar dibujos en la piel humana, introduciendo materiales colorantes bajo la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas.”¹ Existen varias definiciones acerca de la palabra tatuaje las cuales coinciden en que este es un arte de épocas milenarias que manifiesta el sentir del individuo por medio de figuras, letras o símbolos de identificación muy personal. Los tatuajes “son una técnica de ornamentación corporal de significación diversa (religiosa, social, guerrera). El origen exacto de la palabra tatuaje es incierto; se dice que deriva de la palabra “ta” del

¹ <https://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa> (Consultado: 15 de julio de 2019).



polinesio “golpear” o de la antigua práctica de hacer tatuajes usando un hueso contra otro en la piel, con el consiguiente sonido tautau.”² “La palabra tatuaje procede de la antigua lengua de Tahití, donde esa práctica se denominó tatan acto de dibujar.”³

Por lo antes expuesto se puede concluir que el término de tatuaje se atribuye a aquellos grabados de dibujos, letras, entre otros, que se plasman sobre la piel por medio del uso de pequeños cortes en la misma piel y materias colorantes indelebles. Esencialmente, un tatuaje modifica la piel. Los tatuajes son resultado de lo que siente o les gusta y tiene un significado importante en la vida de la persona. La historia revela que la práctica del tatuaje fue concebido como un ritual artístico complejo o como una mera decoración con significados diversos. Según el contexto, fue un arte prohibido, informativo, popular o erótico.

El legado de registros de distintas épocas por parte de historiadores, médicos, novelistas y expedicionarios, así como diferentes descubrimientos antropológicos como el hombre de bronce hallado en los Alpes suizos o su utilización por la cultura Maya, indican que el tatuaje ha estado presente en culturas muy diversas y alejadas en tiempo y espacio, por lo cual su estudio adquiere un valor etnológico importante.

“Se cree que los tatuajes más antiguos fueron hechos hace 5300 años; prueba de esto son los restos momificados de un cazador del neolítico conocido con el nombre de “Oetzl” el cual presentaba tatuajes en espalda y rodillas. El hallazgo se realizó en un glaciar de los Alpes situado en la frontera entre Austria e Italia.”⁴ “Dentro de la cultura egipcia, aunque muy escasos, también se han encontrado algunos tatuajes. Una sacerdotisa de Hathor, Amunet (Reino Medio, dinastía XI, alrededor de 2000 a. de C),”⁵ presentaba el cuerpo cubierto de rayas y puntos y una elipse en el bajo vientre, relacionada probablemente con la fertilidad. Los romanos utilizaban la práctica del

² Sierra Valentí, Xavier. **Tatuajes. Un estudio antropológico y social.** Pág. 314.

³ Reinsfeld, Silvia. **Tatuajes. Una mirada psicoanalítica.** Pág. 21.

⁴ Ballén Valderrama, Julián Esteban. **La práctica del tatuaje y la imagen corporal.** Pág. 104.

⁵ Sierra Valentí. **Op. Cit.** Pág. 41.



tatuaje como una forma de castigo. Las personas acusadas de la comisión de un acto contrario a sus costumbres, así como también solían marcar a los soldados para evitar desertiones, impregnando en la piel marcas hechas con hierro caliente.

Al extenderse el cristianismo, en el Imperio Romano se fue abandonando lentamente el tatuaje de esclavos y criminales. Los cristianos rechazaban los tatuajes, ya que creían que el hombre estaba hecho a imagen y semejanza de Dios, por lo que cualquier alteración al cuerpo resultaba ser un pecado.

“A pesar del rechazo latente a los tatuajes por parte de los cristianos, los guerreros de las cruzadas se hacían tatuar crucifijos para asegurar un entierro cristiano. De la misma manera, los peregrinos que iban a Jerusalén se hacían tatuar crucifijos para recordar su viaje y como presencia constante de su fe.”⁶ Aunque la práctica del tatuaje se recobró más tarde, el repudio de los romanos y los primeros cristianos probablemente es el origen de la fobia a los tatuajes aún viva en ciertas capas sociales de algunos países del tercer mundo, por lo que los individuos que poseen tatuajes no forman parte de la visión hegemónica de la sociedad y sufren frecuentemente el rechazo de las clases burguesas dominantes.

En el siglo V a.C. la cultura japonesa utilizaba los tatuajes o *irezumi* como identificación de las personas pertenecientes a las altas clases sociales, pues eran las únicas que podían decorar su cuerpo con pequeñas obras de arte, así como también lo hacían con intenciones de ofrenda hacia sus dioses.

El gobierno japonés prohibió el tatuaje durante un tiempo, por temor al rechazo de las culturas occidentales, pero la actividad no se detuvo; al ser algo prohibido, el *irezumi* se convierte en una actividad subversiva. La mafia japonesa llamada *Yakuza*, utilizaba los tatuajes como forma de expresar su valentía y su lealtad a la mafia. Con cada diseño se suponía la adquisición de virtudes. La perspectiva de los tatuajes tuvo un cambio

⁶ *Ibíd.* Pág. 315.



drástico durante la guerra civil de América, en donde se descubre la práctica de los tatuajes como un arte profesional y estudiado.

Desde su origen, entre las muchas utilidades que le daban a los dibujos que decoraban sus cuerpos estaba la de asustar a los enemigos como forma de estrategia. Desde Polinesia se extendió a gran parte del planeta la costumbre de tatuarse gracias a los marinos que llegaron por allí y que vieron asombrados esa forma de decorar sus cuerpos, uno de los motivos por los que a través de los siglos ha proliferado y ha estado tan ligado el concepto de marino y el del tatuaje.

“Uno de esos marinos que contribuyó a la popularización del tatuaje fue el Capitán Cook. A su vuelta en 1771 de Tahiti, introdujo en la sociedad occidental el rito y costumbres de este arte.”⁷ Los marineros de Cook iniciaron la tradición de los hombres de mar tatuados y extendieron rápidamente esta afición entre los marineros, quienes aprendieron el arte y lo practicaron a bordo.

También fueron los viajes de Cook los que describieron el arte Moko entre los maoríes, un doloroso y elaborado proceso que duraba meses y que daba por resultado diseños negros en espiral y a rayas. Otros muchos pueblos y civilizaciones han tenido desde épocas remotas la costumbre de adornar sus cuerpos con pinturas tribales, en la mayoría de casos como ofrenda y adoración a sus dioses o deidades.

El tatuaje en las sociedades del siglo XXI supone un ritual que permite inscribir recuerdos a través de símbolos gráficos, que marcan etapas fundamentales de la vida, aunque la relación íntima y profunda que se crea entre identidad y tatuaje se manifiesta cuando se elige con la finalidad de expresar lo que se sientes y se piensa. El tatuaje en las sociedades ha perdido parte de este carácter identitario y grupal para ser vivido como una experiencia individual por muchos de quienes portan dichas marcas.

⁷ Mejía Franco, Camilo Eduardo. **El tatuaje como posible objeto de interposición en el ámbito laboral y social.** Pág. 9.



1.1.1. Clases

A lo largo de la historia la práctica de los tatuajes ha sufrido diversos cambios, contextuales, figurativos y representativos por lo que se han creado clasificaciones de los mismos según tiempos y creaciones, siendo estos:

- a) **Tradicionales o americanos:** Comprende características del periodo que corresponde a principios del siglo XX hasta los años de 1970. Tienen una fuerte línea bordeándolos, sombras en negro profundo y brillantes colores. Sus motivos son variados, aunque en sus inicios eran principalmente temas marineros, religiosos, militares, eróticos o alusivos a los placeres de la vida como el sexo, el juego y el alcohol.
- b) **Inscripciones chinas:** Los caracteres chinos son admirados como verdaderas obras de arte. "Se documenta que este tipo de inscripciones hacen referencia a la paz y la libertad del espíritu, aunque también muchas son representativas de las artes marciales chinas."⁸ Los sinogramas son un tipo de escritura reconocido y apreciado por sus rasgos estilizados y significados variados, por lo que es frecuente poderlos apreciar tatuados en diferentes partes del cuerpo.
- c) **Tribales:** Se caracterizan por estar realizados únicamente en color negro, con una apariencia sólida y pesada, teniendo por diseño únicamente siluetas. Tienen su origen en las islas del Pacífico, en especial de la tradición maorí de Nueva Zelanda.
- d) **Orientales:** En Japón, los tatuajes son considerados un arte milenario, también llamado *irezumi*, palabra que se puede traducir en inserción de tinta. La mayor parte están inspirados en símbolos o mitología del Oriente, que cubren el cuerpo en su totalidad, como si se tratara de un lienzo viviente o una imitación de un

⁸ Pérez Agustí, Adolfo. **Piercing y tatuaje**. Pág. 110.



Kimono. La intención de los tatuajes orientales es que los significados y las figuras estén íntimamente ligados, para que con el tiempo se extiendan por todo el cuerpo, teniendo un acabado especial, de colores muy vivos y diseños mágicos.

- e) Celtas: Utilizan diseños trenzados o de entramados; suelen presentarse en negro, como temas decorativos abstractos a base de nudos y lazos.
- f) Realistas: Se caracterizan por ser obras con calidades fotográficas y expresivas, trabajos que deben transmitir vida a través de sus diferentes líneas. Como su nombre lo indica, los artistas que trabajan esta técnica pretenden precisar la realidad a través de la imagen, generalmente animales y rostros.
- g) Acuarela: Imitan un proceso artístico, empleando el acabado de la pintura y agua con textura de salpicadura. Es común verlos creados en colores fuertes para resaltar la técnica de la pintura en papel de agua.
- h) Geométricos: Diseños complejos que pueden emplear la simetría y repetición para crear figuras geométricas con líneas finas que respetan las teorías y fórmulas matemáticas.
- i) Dotwork: Se caracteriza por utilizar como base principal la técnica del puntillismo, sus figuras se inspiran en el impresionismo y son generalmente utilizados los tonos de color gris y negro para lograr la impresión ocular deseada.
- j) Glifos: Signos grabados, escritos o pintados que se han empleado en diferentes culturas antiguas que tienen significados místicos propios de cada cultura milenaria. Se caracterizan por ser impresiones de pequeñas dimensiones en la piel.

- k) **Trash Polka:** Estilo creado en el año 2014 por Simone Plaff y Volko Merschky de Buena Vista Tattoo club en Alemania, “siendo una mezcla de lo natural y lo abstracto, el pasado y el futuro; contrastes en armonía que combina formas geométricas, manchas de pintura, siluetas o retratos y espacios vacíos siempre en contraste con el color rojo y negro.”⁹ El estilo Trash Polka pretende representar caos y furia, por esta razón su principal característica es que se realizan con los colores rojo y negro.
- l) **Bosquejo:** Tendencia contemporánea inspirada en el arte en papel. Hacen ver la imagen del tatuaje como si fuera un borrador, una obra no terminada o un simple boceto. Es usual que este tipo de tatuajes, este rodeado de las líneas guías que ayudaron a su materialización.
- m) **New school:** Este estilo se crea a partir de la tecnología y evolución en las nuevas tecnologías de tintas, maquinas, técnicas, instrumentos y demás materiales utilizados en la elaboración de tatuajes. En esta técnica se utilizan líneas más numerosas y delicadas, diversidad de colores, con mezclas y degradados y unos diseños más complejos.

Se presentaron las clases de tatuajes desde el punto de vista estético, tratando de explicar por qué a muchas personas les gusta tatuarse. También trata el aspecto del tatuaje, principal origen de esta práctica; se acerca a él mirándolo como lo que es, una impresión, sin dejar de tocar el aspecto contra cultural que lo ha acompañado casi siempre en otros países.

1.1.2. Tribus urbanas guatemaltecas

Han pasado 22 años desde que se llevó a cabo en Guatemala la firma de la paz firme y duradera entre la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG) y el Estado

⁹ <https://articulos.elmeme.me/14-estilos-de-tatuajes-que-tenés-que-conocer-si-querés-hacerte-uno-1e41b06b2dcd> (Consultado: 24 de abril de 2019).



de Guatemala, acontecimiento que puso fin a un Conflicto Armado interno que duró 36 años.

Con la firma de la paz firme y duradera, se logra principalmente el reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos asentados dentro del territorio guatemalteco como base para la construcción de una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. Los objetivos políticos se visualizaron con el fin de obtener un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, para lograr una situación social más justa, así como la erradicación de la pobreza y el desempleo, mejorar la salud, la educación, capacitación y la seguridad social.

El crecimiento considerable de la población guatemalteca en las últimas décadas, la influencia de culturas extranjeras y el avance tecnológico presentado, han sido factores importantes y fundamentales para la formación y permanencia marcada de tribus urbanas dentro del territorio guatemalteco. El concepto de tribu urbana se define como: "Unidad étnica que se caracteriza por el mismo idioma y cultura, la conciencia colectiva y el sentimiento de pertenencia común, así como por el lugar de residencia en común o la emigración. Para la tribu son esenciales los símbolos comunes, las tradiciones estables y la cultura colectiva hegemónica." ¹⁰

El origen de este fenómeno es incierto, sin embargo la mayoría de individuos que forman parte de alguna de las tribus establecidas dentro del territorio, son jóvenes que muchas veces están en busca de signos de identidad. Los seres humanos atraviesan una etapa en su desarrollo biológico que dura aproximadamente 13 años y se caracteriza por un crecimiento y desarrollo que da paso a la vida adulta. La juventud es definida como "una imagen cultural que corresponde a una condición social de semidependencia, que en determinadas sociedades se atribuye a los individuos que se encuentran en una fase biológica de transición entre la infancia y la vida adulta." ¹¹

¹⁰ Heinz Hillmann, Karl. **Diccionario enciclopédico de sociología**. Pág. 934.

¹¹ Feixa Pámpolis, Carles. **De jóvenes, bandas y tribus**. Pág. 270.



Guatemala cuenta con legislación vigente y positiva que ampara la diversidad, la libertad de cultura, libertad de acción y libertad de agrupación, la cual se encuentra regulada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 5 indica: Libertad de acción. "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma".

La parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala engloba los derechos inherentes de todo ser humano, irrenunciables e inviolables por ser necesarios para lograr una vida pacífica en sociedad. Por esta razón son reconocidos a nivel internacional por convenios y tratados ratificados por el Estado de Guatemala, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Artículo 58 del mismo cuerpo legal establece el derecho a la identidad cultural, regulando que el Estado reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, tomando en cuenta los valores, lenguas y costumbres para el desarrollo pleno de sus integrantes.

La identidad cultural engloba valores, tradiciones, símbolos y modos de comportamiento que funcionan como elemento de pertenencia dentro de un grupo social. "Se ha empleado el término de tribus urbanas para explicar la multiplicidad de identidades que han adoptado los jóvenes en las ciudades, y ha dado así nombre a las subculturas juveniles las cuales son agrupaciones que van apareciendo en los espacios de las ciudades y las calles globalizadas, con una carga afectiva muy fuerte y emblemas parecidos a los de un clan o una tribu."¹²

La cultura dominante dentro de las diferentes tribus se impone a partir de las costumbres latentes entre núcleos de convivencia frecuentes como la familia, la

¹² Nateras Dominguez, Alfredo. **Los neotribalismos juveniles urbanos**. Pág. 59.



escuela, la iglesia, y se refuerza con la cultura dominante global de consumo, la moda y la aceptación. La multiplicidad de identidades agrupadas en cada una de las tribus establecidas en territorio guatemalteco, tomando en cuenta su minoría cultural y el rol de posición subalterna en relación a una cultura hegemónica tiene sus peculiares características que las definen y las marcan como tal, entre las cuales se pueden encontrar:

- a) **Hippies:** Nació en los años de 1960 con la guerra de Vietnam. No les gusta la política, suelen tener ideas anarquistas; se proclaman como amantes de la naturaleza, de la paz y del amor.
- b) **Rokers:** Surge de forma descontrolada en los años 70, siendo una de las más grandes tribus urbanas del mundo. Se distingue por su pensamiento revolucionario, sus vestimentas oscuras y su ateísmo radical.
- c) **Punk:** Subcultura que tiene su auge en la década de los años 70, principalmente en Londres, guiados por el instinto de encontrar un estilo agresivo que apoyara el anarquismo que caracterizaba este movimiento.
- d) **Góticos:** Nacida en los años de 1980 se deriva del punk. Suelen reunirse en bares específicos. Son apolíticos y admiran los elementos relacionados con la muerte y lo oculto. Suelen utilizar ropa negra elaborada de cuero, delineador negro y accesorios plateados; incorporan elementos religiosos como cruces o estrellas de cinco puntas en su vestimenta.
- e) **Emos:** Nacida en los años 80, integrada por personas generalmente inconformes y pesimistas con la vida que deciden llevar. El nombre deriva de la palabra emocional pues como resultado de la negación viven en estados cercanos a la depresión y frecuentemente se automutilan y su aspecto físico es oscuro.

- f) **Skaters:** Deriva del deporte skateboarding, que consiste en deslizarse sobre una tabla con ruedas para realizar una variedad de trucos. A diferencia de otras tribus urbanas que se derivan de géneros musicales o estéticas, los skaters son los practicantes de este deporte.
- g) **Otakus:** Esta tribu urbana siente una fascinación por la cultura y la música japonesa. Disfrutan leer cómics, las películas manga y los videojuegos. Muchas veces suelen utilizar disfraces o vestirse como sus personajes favoritos de anime o cómics.
- h) **Maras o pandillas:** Se originan por las deportaciones masivas a principios de los años de 1990. Están integradas por individuos que van desde edades muy tempranas, aun siendo niños, hasta adultos y se organizan para la realización de múltiples actividades criminales. Poseen su propia estructura organizativa criminal y colaboran con el crimen organizado, especialmente con el narcotráfico. Generalmente buscan la territorialidad, expansión, criminalidad y a consolidar el poderío de un grupo sobre otro.

Es importante concluir que los estigmas a través de la historia son la principal causa de exclusión social y las personas que son víctimas de estos viven en una constante lucha tratando de construir su vida pese a la exclusión, la discriminación y la poca oportunidad que la sociedad puede ofrecerles. La diversidad de tribus urbanas establecidas en el territorio guatemalteco aumenta deliberadamente con el paso de los años, atribuyendo este fenómeno a la cantidad de influencias recibidas por los medios de comunicación masivos.

1.2. Estigmas sociales

En la antigua Grecia la palabra estigma hacía alusión a la marca física que se dejaba con fuego o con navaja en los individuos considerados de raza extraña o inferior. En la actualidad las marcas físicas han desaparecido como forma material de la palabra, sin



embargo los estigmas son marcas metafísicas que algunos individuos poseen dentro de una sociedad hegemónica, las cuales se han basado en factores como edad, clase, color, grupo étnico, creencias religiosas, sexo y sexualidad, teniendo como resultado la falta de aceptación de grupos de personas dentro de una sociedad.

La palabra estigma es posicionada dentro del área de la sociología a través de los aportes de Erving Goffman. Su planteamiento se basa en la mera categorización social, en el cual con base en ciertos indicadores aprendidos culturalmente, se crean diferentes categorías en las que se puede agrupar a las personas a través de ciertos rasgos. Los estigmas “son una señal o atributo que marca al portador como diferente a los demás, son un atributo desacreditador ante el prototipo de una cierta categoría, señalando la existencia de tres tipos de estigmas.”¹³

Tipos de estigmas según Erving Goffman:

- a) Las abominaciones del cuerpo, en las cuales se inscriben todas las deformidades y dismorfias del cuerpo.
- b) Los estigmas tribales los cuales están relacionados con la pertenencia del sujeto a cierta raza, nación o credo y que son susceptibles de ser transmitidos a través de la herencia por generaciones.
- c) Los defectos del carácter; relacionados con fallas morales que devalúan a los sujetos.

De acuerdo con esta clasificación y tomando en cuenta que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe en donde prevalecen diferentes tribus urbanas, se

¹³ Callejas Fonseca, Leopoldo y Cupatitzio Piña Mendoza. **La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil.** Pág. 66.



podría encuadrar la estigmatización vivida por la sociedad hegemónica como la estigmatización tribal la cual se relaciona con la pertenencia del sujeto a cierta raza, nación, creencia o costumbre.

1.3. Consecuencias

Hay evidencia abundante del efecto negativo que el estigma genera en el ejercicio de derechos y en el acceso a los servicios, agravando considerablemente los efectos de las relaciones sociales. Así, en distintas sociedades y aunque no siempre resulte fácil separar unos efectos de otros, se constata la discriminación directa en el acceso al empleo y a la vivienda, así como a distintos tipos de relaciones sociales significativas: Entre pareja, las redes sociales, entre otras. Así mismo, aunque no siempre resultan tan evidentes, es una realidad latente que las discriminaciones de tipo legal o el efecto sobre el nivel de servicios sociales para las personas que tienen tatuajes es predominante al momento de materializar los estereotipos y prejuicios sociales en cuanto al trato que reciben, la atención debida y la presunción de inocencia como principio constitucional.

1.3.1. Discriminación

La discriminación se refiere a la construcción social de una relación de superioridad e inferioridad entre distintos grupos sociales o individuos. La discriminación siempre parte del supuesto de inferioridad y exclusión. La discriminación no valora la riqueza de la diversidad social, busca limitar la participación de los que son distintos, limitar su acción social y disminuir o acabar con su presencia en la comunidad.

Los diferentes estigmas se convierten en un factor fundamental que da origen a la discriminación, ya que la estigmatización social se traduce en la poca tolerancia a la diversidad, que a su vez se traduce en la falsa creencia de superioridad. La



discriminación representa relaciones asimétricas que niegan derechos y reducen oportunidades a quien por sus diferencias se considera inferior; limita las oportunidades y hace nulos algunos de los derechos fundamentales reconocidos en la legislación guatemalteca.

La diversidad de prácticas que se dan dentro de una sociedad manifiesta en el actuar y vivir de cada individuo en los diferentes espacios públicos de la ciudad, deben respetarse y no encuadrarse en categorías consuetudinarias de cada etnia. Todos los individuos deben percibirse como ciudadanos y por tanto como sujetos con derechos civiles, políticos y culturales.

Es importante poder identificar las características de la discriminación como un fenómeno violatorio que sucede dentro de las sociedades hegemónicas extremistas en donde la divergencia entre pensamientos y actitudes es poco tolerada. Algunas características relevantes son:

- a) Acto de separación y selección negativa: Fracciona a la sociedad en grupos de individuos con características semejantes.
- b) Violación al derecho de libertad de acción: De forma coercitiva crear una sociedad hegemónica orillando a los individuos a tomar posturas contrarias a sus costumbres y pensamientos.
- c) Poca tolerancia a la diversidad social: Genera diferencias relevantes entre los grupos de individuos formados según afinidad.
- d) Clasificación del sujeto: Atribuye grados de peligrosidad según el encuadramiento social del individuo.



Por lo antes expuesto se puede concluir que al describir las características de la discriminación que padecen las personas a partir de sus vivencias como sujetos de prejuicios y estigmatización, específicamente las personas con tatuajes; al profundizar sobre las consecuencias que tiene el estigma tanto en las personas estigmatizadas como en las familiares de estos.

El estigma reduce las posibilidades de desarrollo personal de los miembros de un conjunto al dividirlo bajo atributos negativos tales como peligrosidad, suciedad y delincuencia al negarles por lo tanto la posibilidad de interactuar con otros individuos e integrarse así en la sociedad.

Los tipos de estigma hacia ciertas personas consisten en la idea general de los estereotipos físicos, sociales y morales negativos que definen a los sujetos independientemente de sus características particulares y personales. A continuación se describen algunas clases de la discriminación:

- a) **Discriminación individual:** Aquella que se materializa de un individuo a otro, es decir cuando se da un trato de forma negativa entre personas individuales por razones propias de costumbre o relación.
- b) **Discriminación colectiva:** Aquella que ocurre entre grupos colectivos con creencias de superioridad o inferioridad negativa que excluyen a los individuos que no comparten sus mismas costumbres, creencias o estatus social.

“Históricamente ser indígena en Guatemala ha significado cargas valorativas negativas que los han situado en una relación jerárquica de extrema desigualdad. La

discriminación se manifiesta en la falta de respeto y vigencia de los derechos humanos de los cuales son titulares, los coloca en una situación pobreza y pobreza extrema.”¹⁴

- c) **Discriminación estructural:** Surge de políticas institucionales, en este sentido algunos supuestos favorecen de manera directa o indirecta a algunos individuos y perjudican a otros, obviando la premisa de igualdad regulada en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) **Discriminación positiva:** Iguala las condiciones de ciertos colectivos que socialmente son desfavorecidos, obteniendo una representación más igualitaria y comprometida con el crecimiento social y enriquecimiento cultural.
- e) **Discriminación negativa:** El individuo es víctima del encuadramiento de inferioridad y tratos perjudiciales, desde limitaciones físicas represivas que menoscaban el ejercicio de los derechos y garantías reconocidas en la legislación guatemalteca.

“En Guatemala la primera condena basada en el delito de discriminación por motivos raciales fue emitida en abril de 2005 a favor de la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, cuando el Tribunal Penal condenó a tres años y dos meses de prisión a cinco seguidores del general Efraín Ríos Montt, entre ellos su nieto Juan Carlos Ríos, quienes la discriminaron y agredieron verbalmente al finalizar una audiencia pública en la Corte de Constitucionalidad, en octubre de 2003.”¹⁵

- f) **Discriminación directa:** Forma de discriminación visible ejercida negativa y específicamente hacia un individuo por cuestiones propias del contexto en el que se encuentra.

¹⁴<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/guatemala/guatemala.html> (Consultado: 18 de mayo de 2019).

¹⁵https://elpais.com/diario/2005/04/06/ultima/1112738401_850215.html. (Consultado: 5 junio 2019).



- g) **Discriminación indirecta:** Forma de discriminación que no es fácil de identificar pues los grupos a los cuales se enfoca son esencialmente vulnerables en otros aspectos de la vida, quedando desprotegidos en cuanto a la igualdad de oportunidad y trato.

El Artículo 202 bis del Código Penal, tipifica el delito de discriminación y establece que: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos”. En el Código Penal y en la Constitución Política de la República de Guatemala se contemplan lo derecho a la vida y el delito de discriminación de las personas.

La persecución, la marginalidad y la falta de atención a los derechos es una constante en la forma de vida de estas personas. Esta marginalidad al no cumplirse los derechos se extiende los familiares afectando el bienestar. En Guatemala como antítesis de la discriminación se cuenta con una legislación amplia que contiene una serie de derechos que garantizan a los habitantes la libertad suficiente para actuar, creer y pensar siempre y cuando no se afecte en bienestar social.

Para esto la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma principal contempla derechos fundamentales como el regulado en el Artículo 4 el cual hace referencia a la libertad e igualdad: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.



El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Así mismo se regula en el Artículo 5 del mismo cuerpo legal la libertad de acción: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Guatemala es un país de creencias y costumbres arraigadas desde tiempos remotos y hoy en día los tatuajes y la modificación corporal pocas veces se entienden como la alteración artificial permanente o parcial deliberada del cuerpo humano por motivos simbólicos, estéticos, religiosos o culturales.

La complejidad consiste en que las modificaciones corporales han sido tipificadas a nivel social de forma negativa, estereotipando a las personas que las poseen como pertenecientes a grupos criminales o no productivos para la sociedad, vulnerando de esta manera derechos indispensables para el desarrollo humano.

La realización de tatuajes, actualmente, se ha convertido en una actividad de acentuada relevancia social, que practican personas de ambos sexos, de diversas edades y clases sociales. La vasta popularidad del tatuaje, y la escasa investigación sociológica y jurídica existente al respecto dan paso a la discriminación y criminalización de los individuos poseedores de estos, violentando los derechos fundamentales de primera y segunda generación de la sociedad guatemalteca que por medio de este acto materializa el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Así como es fácil reconocer los actos discriminatorios que se materializan dentro de la sociedad guatemalteca, es posible identificar dentro de la legislación vigente derechos que asisten a toda la población, tal como la identidad cultural, considerada como un derecho constitucional que reconoce a las personas y comunidades el derecho a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

El uso de tatuajes por determinados colectivos afianza los vínculos dentro del grupo. Este modelo se encuentra sobre todo en las subculturas juveniles, que en la sociedad se asocian sobre todo a algunas de las denominadas tribus urbanas pero también a determinados colectivos menos homogéneos aunque más estigmatizados como los presidiarios. Este modelo que adquirió su máximo apogeo en las décadas de los 60 y 70, mantiene su dimensión originaria tribal: Las marcas son un lenguaje que refuerza la adscripción al grupo e informa a los demás de dicha pertenencia.

La discriminación vista como aquella marca metafísica impuesta a los sujetos de una sociedad en la cual sus creencias, pensamiento y costumbres difieren del actuar general, tiene una serie de implicaciones y consecuencias negativas, principalmente en la sociedad de clase baja y media baja, siendo un grupo susceptible de violación de derechos entre las cuales se puede mencionar en el derecho a la educación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de acción, derecho a la igualdad, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho al debido proceso, garantía de los derechos humanos, derecho a la vida entre otras.

La constante violación de los derechos de primera y segunda generación reconocidos dentro del ordenamiento jurídico dan paso a elementos negativos como la falta de educación, falta de empleo y pobreza que se traducen en delincuencia e inseguridad social por la poca oportunidad y muerte prematura del individuo que cuenta con modificaciones corporales y constantemente está en búsqueda de aceptación, comprensión y estabilidad.





CAPÍTULO II

2. Fenómenos y doctrinas sociales

Las actitudes sociales que afectan las sociedades y a los sujetos con ciertas características, que perjudican el proceso de relación y adaptación a la sociedad por las actitudes negativas, así como de los factores que se relacionan con dichos procesos, tanto en lo que tiene que ver con las personas estigmatizadas como con las que estigmatizan. Y para ello es necesario recurrir a los factores de conocimiento desde diferentes campos como la teoría de las representaciones sociales, doctrina de la clasificación sospechosa las cuales se desarrollaran posteriormente en los siguientes apartados.

2.1. Teoría de las representaciones sociales

Se entiende que sociedad es el conglomerado de personas que estando ubicadas en un determinado territorio forman una agrupación natural que convive bajo normas, sin embargo existe dentro de cada sociedad una serie de pensamientos y normas comunes que son de aplicación universal. Algo es social cuando está inserto o acomodado en algún tipo de relación; lo social aparece cuando se crea un mundo de significados compartidos entre varios sujetos, lo que permite a los individuos tipificar a los objetos con propiedades que no poseen por si solos sino que son construidas en conjunto a través de la comunicación.

En el espacio de significados conformado por relaciones entre personas se construye la vida social, por lo que no hay que confundir lo social con lo colectivo, lo social alude a las relaciones y lo colectivo a la cantidad de personas involucradas en algo. La teoría de las representaciones sociales forma un código de comunicación común con el que se nombra y clasifican los diferentes aspectos del mundo.



Así mismo es un sistema de códigos, principios y juicios que conforman y guían la manera en que las personas actúan en la sociedad estableciendo límites conforme a la conciencia colectiva. Por tanto se establece la existencia de un pensamiento homogéneo social y colectivo mediante el cual los individuos obtienen una cierta percepción común de la realidad, actuando conforme a ella.

“Las representaciones sociales son una forma de conocimiento específico, el saber de sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados; constituyen modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal. Tales modalidades presentan características específicas a nivel de organización de los contenidos, las operaciones mentales y la lógica.

La caracterización social de los contenidos o de los procesos de representación ha de referirse a las condiciones y a los contextos en los que surgen las representaciones, a las comunicaciones mediante las que circulan y a las funciones a las que sirven dentro de la interacción con el mundo y los demás.”¹⁶

Las percepciones comunes de la realidad se presentan bajo formas variadas, como imágenes que condensan un conjunto de significados, sistemas de referencia para interpretar lo que sucede y dar sentido a lo inesperado, categorías para clasificar circunstancias, fenómenos e individuos con los cuales se tiene relación, teorías que permiten establecer hechos sobre ellos.

Y cuando se les comprende dentro de la realidad concreta de la vida social, son todo ello junto. Se emplea este concepto para analizar un tipo de fenómeno que tiene su origen en la unión de relaciones sociales que establecen los individuos en una sociedad. “Las representaciones colectivas se producen por el intercambio de

¹⁶ Jodelet, Denise. **La representación social: Fenómeno, concepto y teoría.** Pág. 474.



acciones que realizan los individuos como colectividad, en el seno de la vida social y constituyen, por lo tanto, hechos sociales que sobrepasan y se imponen al individuo, pues las propiedades individuales, al sumarse en la colectividad, se constituyen en fenómenos eminentemente sociales.”¹⁷

Partiendo de esta idea se entiende que las representaciones colectivas son formas de conocimiento construidas socialmente que no son explicables sino entendidas a través de interacciones sociales. Las representaciones sociales son un fenómeno social a partir del cual se construyen representaciones individuales construidas a su vez a través de las culturas compartidas, los valores acumulados, la memoria colectiva, y la identidad de la sociedad.

Los componentes de las representaciones sociales se estructuran a partir de la actitud; esta se manifiesta como la disposición desfavorable que tiene una persona hacia el objeto de la representación y expresa por lo tanto la orientación que poseen en relación al objeto implicado. Las representaciones sociales tienen una importante función en la conformación de las identidades personales y sociales así como en la expresión y configuración de los grupos. Con esto se logra una visión compartida de la realidad dentro del marco de referencia común, posibilitando las acciones e interrelaciones cotidianas.

2.2. Doctrina de la clasificación sospechosa

El sexo, género, religión, conductas y la raza, han sido factores que han justificado el sometimiento y la exclusión de personas y grupos. Las categorías sospechosas, como también son identificadas deberán ser esencialmente identificables por los órganos jurisdiccionales cuando analizan una norma, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación y posibles violaciones a los derechos humanos.

¹⁷ Piñero Ramírez, Silvia. *Revista de investigación educativa*. Pág. 4.

Las categorías sospechosas se pueden entender como los rubros prohibidos de discriminación, que servirán para determinar los casos donde una norma haga una distinción o exclusión a ciertas personas o grupos, lo cual los jueces deberán hacer un análisis minucioso para asegurarse de que esto no vulnere los derechos humanos.

2.2.1. Derecho de igualdad

En Guatemala la igualdad de todos los seres humanos es reconocida por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que estos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

El concepto del derecho a la igualdad nace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del año 1948, reconociendo el mismo valor y derechos a todos los seres humanos en el Artículo 1. Este derecho significa que todo ser humano debe ser reconocido como un igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos, sin discriminación por motivo de nacionalidad, raza o creencias.

Este derecho no se traduce en un trato igual ante la ley y garantía de justicia, sino en una adecuación de las leyes para la no discriminación, así como la mayor garantía de derechos en toda actuación y para toda persona habitante de su territorio, reconociendo la diversidad.

Partiendo del reconocimiento legal del derecho a la igualdad, se deriva del mismo, otro principio importante: El pro persona, entra en la categoría de los derechos humanos, este principio insta a que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir que deberá hacerse una interpretación más amplia cuando se trata de derechos fundamentales.



Este principio tiene su fundamento en el Artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual se establece que ningún Estado parte, grupo o persona puede suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención ni en las leyes de cualquiera de los Estados que hayan suscrito dicho instrumento internacional.

2.3. Escuela positiva

Aparece en Italia a mediados del siglo XIX como una nueva corriente de pensamiento en la ciencia del derecho penal. La corriente positiva del derecho penal, representada por Cesare Lombroso, Rafael Garófalo y Enrico Ferri, quienes plantearon una nueva corriente conformada de investigaciones antropológicas, psíquicas, sociales y estadísticas que convirtieron, dando paso a una disciplina experimental que formaba parte de las ciencias naturales o fenomenológicas.

Esta escuela evolucionó en tres etapas: La primera etapa antropológica, está representada por Cesare Lombroso, cuyo estudio se enfoca en las particularidades anatómicas o morfológicas del delincuente puesto que era médico, asegurando que las causas de la criminalidad están relacionadas con la forma, causas físicas y biológicas.

La segunda etapa jurídica está representada por Rafael Garófalo quien, difirió de la creencia que afirmaban que los crímenes tenían raíces puramente antropológicas. Sostenía que la criminalidad se debía abordar desde una perspectiva psicológica y antropológica.

Consideraba que la responsabilidad penal era consecuencia de la incapacidad del sujeto social de asimilar los valores de la sociedad. La tercera etapa cuyo pionero fue Enrico Ferri quien sostuvo que el delito no existe, existen enfermedades que se han heredado o las adquirió en el transcurso de la vida.

2.3.1. Delincuente nato

Se le atribuye la creación de esta teoría a Cesare Lombroso, quien afirmaba que las causas de la criminalidad están relacionadas con la forma, causas físicas y biológicas. Sostenía que existía un hombre predestinado a hacer el mal, matando, violando e incluso practicando el canibalismo. A ese hombre delincuente le denominó atávico.

Expone dentro de su teoría la concepción del delito como resultado de tendencias de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos de los delincuentes habituales. Sin embargo, en sus obras se mencionan también como factores relevantes el clima, el grado de civilización, la densidad de población, la alimentación, el alcoholismo, la instrucción, la posición económica, entre otros rasgo característico de la obra los cuales exponen la precariedad de su método científico, y la frecuente utilización de la observación empírica de relaciones de causalidad escasamente fundadas.

Según la teoría del delincuente nato, el sujeto nacía predestinado con sus condiciones de formación genética y particularidades óseas, así como funcionamiento biológico y químico. Es posible afirmar que los seres humanos poseen sustancias químicas como la adrenalina, que si bien es cierto podrían influir en el comportamiento, no serían la causa final de la comisión de un hecho delictivo.

El pensamiento de Cesare Lombroso estuvo fuertemente influenciado por las teorías de Darwin. En este sentido, llegó a decir que los criminales eran “el eslabón perdido, un ser que estaba en un punto intermedio entre el simio y el hombre.”¹⁸ Para el creador de la teoría del delincuente nato, era posible determinar si alguien era delincuente analizando sus características corporales. Según su enfoque, el criminal presenta rasgos de inferioridad orgánica y psíquica que resultan evidentes a los ojos.

¹⁸ <https://lamenteesmaravillosa.com/cesare-lombroso-y-su-clasificacion-de-los-criminales/> (Consultado: 20 de mayo de 2019).

En el caso del criminal nato, este se caracterizaría, desde el punto de vista físico, por los siguientes rasgos: “Cráneo pequeño, gran órbita ocular, frente hundida, abultamiento en la parte inferior de la zona posterior de la cabeza; en lo psicológico es insensible, impulsivo y no siente remordimientos.”¹⁹ Es importante señalar que esta es una teoría, que tuvo su auge a finales del siglo XIX, sin embargo, la aplicación de este criterio en la actualidad entra en contradicción con los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional, en el cual se reconoce el derecho a la igualdad de las personas. Lombroso “creó una serie de características principales, con base a las cuales elabora su clasificación, siendo estas:

- a) Menor capacidad craneana
- b) Gran capacidad orbitaria
- c) Escaso desarrollo de las partes anteriores y frontales
- d) Gran desarrollo facial y maxilar
- e) Abultamiento del occipucio
- f) Desarrollo de los parietales y temporales
- g) Frente hundida
- h) Muy imprevisible
- i) Insensibilidad moral y falta de remordimientos
- j) Gran impulsividad

¹⁹ **Ibíd.**

k) Hábito por tatuarse.”²⁰

En la actualidad la aplicabilidad de esta clasificación ha mutado a la observación de otros aspectos considerados relevantes para una determinada sociedad, los cuales en conjunto condenan, aíslan y asesinan socialmente a los individuos que los poseen.

Tal es el caso de las personas que poseen tatuajes en diferentes partes del cuerpo, los cuales en la sociedad hegemónica guatemalteca son una condicionante que violenta derechos fundamentales de igualdad y libertad de acción reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo como consecuencia la violación a derechos de primera y segunda generación como son el derecho a la educación, trabajo, seguridad, debido proceso, entre otros.

2.4. El tatuaje como elemento simbólico de conceptos significativos para el individuo

Las culturas originarias de cada pueblo han variado de una forma inimaginable, siendo estos cambios atribuidos a la Revolución Francesa y la actual globalización, por medio de la cual se dio la gran mezcla e intercambio cultural, lo que ha logrado difundirse alrededor del mundo traspasando las barreras culturales. En cada época y cada sociedad la crisis de identidad social-personal se manifiesta de diferentes formas, existiendo factores culturales que influyen sobre las formas en que los individuos manifiestan su sentir.

Las representaciones sociales se construyen a partir de una serie de materiales de diversas procedencias como el fondo cultural acumulado en la sociedad a lo largo de su historia. Dicho fondo está constituido por las creencias ampliamente compartidas, los valores considerados como básicos y las referencias históricas y culturales que

²⁰ Narváez, José Ramón. **Bajo el signo de Caín**. Pág. 164.



conforman la memoria colectiva y la identidad de la propia sociedad y el conjunto de prácticas sociales que se encuentran relacionadas con las diversas modalidades de la comunicación social.

Las marcas en la piel, comúnmente llamados tatuajes, son manifestaciones metafísicas que se materializan a través de diferentes figuras, letras o símbolos plasmados en la piel de los individuos que expresan de forma simbólica situaciones personales. A pesar de que actualmente, en occidente ha aumentado la aceptación social de la práctica del tatuaje, también hay quienes señalan algunos aspectos de esta actividad, que desde una perspectiva psicosocial, se podrían considerar desfavorables.

Los tatuajes no constituyen el resultado de una patología, sino una moda más de la época postmoderna, y se ha vuelto una práctica más común, mayoritariamente en jóvenes. El simbolismo representado por medio de los tatuajes es considerado por alguna porción considerable de la población como la manifestación de algún desorden de tipo psicológico o de personalidad, considerando al sujeto tatuado como alguien que no es normal, pero lo que sucede es que generalmente las visiones se centran en quienes tienen múltiples tatuajes, asociando su actuar con conductas sadomasoquistas.

Los sujetos plasman en su piel un tatuaje con el fin de ser y sentirse diferente o singular, creando un sentimiento de propiedad hacia el cuerpo que provee beneficios en términos de identidad y socialización. La principal motivación de un tatuaje es perpetuar la presencia del mundo interno, los pensamientos y emociones que acompañan al sujeto que los posee, lo cual implica la necesidad de diferenciar las características y experiencias de un individuo a otro lo que involucra también el aspecto corporal.

“Por otro lado el tatuaje se relaciona a la tendencia humana de ser reconocido, idea relacionada a teorías psicodinámicas que consideran esta práctica como un factor



determinante de narcisismo, un amor propio que gira en búsqueda de tener rasgos únicos que diferencien la persona y la hagan exclusiva frente a la sociedad.”²¹

Históricamente el tatuaje representaba rasgos de fuerza y valentía asociados directamente con la masculinidad principalmente en las partes del cuerpo como los brazos, espalda, pecho y pantorrillas que son asociados con la fuerza y virilidad. Las mujeres, por su parte prefieren lugares más estéticos y sensibles a la percepción visual, tales como el vientre, el cuello y la cadera, relacionados a la feminidad.

El conjunto de humanos influenciados de diferentes formas por cada cultura históricamente reconocida, dan paso a la generación de tribus urbanas que tienen su particular forma de distinción por medio de diversos símbolos propiamente enraizados y moldeados que expresan la creencia, sentir y pensar de los integrantes del mismo. Es posible que los tatuajes sean una forma de distinción común en más de una de las tribus urbanas identificadas en Guatemala, pues dada la diversidad de formas, símbolos y leyendas es posible adecuarlos a cada contexto.

2.4.1. Sujeto activo en la violación de derechos fundamentales

Los derechos humanos reconocidos mundialmente son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. El Estado de Guatemala es el garante de los derechos humanos reconocidos en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, tal como se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala, este tiene la obligación de proteger a la persona y a la familia, procurando alcanzar el fin de bienestar común para todos los habitantes; así mismo es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral como personas sujetas de derechos y obligaciones.

²¹ Ballén Valderrama, Julián Esteban y Javier Antonio Castillo López. **La práctica del tatuaje y la imagen corporal.** Pág. 107.



De una manera sistemática, se ha delegado a cada uno de los habitantes una parte de la responsabilidad de mantener el respeto de los derechos humanos previamente reconocidos; sin embargo es muy frecuente su violación por parte del mismo Estado y de terceras personas involucradas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un compromiso moral por medio de la cual los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos deben ser tratados de manera igualitaria. Sin embargo, no tiene fuerza obligatoria por no ser un Tratado, pero gracias a su aceptación por países de todo el mundo ha considerado de gran importancia cultural y moral.

Así como el Estado es el principal obligado a la conservación del orden constitucional y la garantía de los derechos humanos, también es considerado el principal violador a los mismos. Por esa razón solo deben denominarse violaciones a los derechos humanos aquellos actos con los cuales el Estado, por acción o por omisión, incumple sus compromisos de garantizar a todas las personas ubicadas en su territorio y sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico interno.

Se puede deducir entonces que el sujeto activo de los derechos humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía, es la persona que tiene el poder, en cuyo caso es el Estado el obligado a garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

2.4.2. Sujeto pasivo en la materialización de un estigma social

Los estigmas son una señal o atributo que marca al portador como diferente a los demás; son un atributo desacreditador ante el prototipo de una cierta categoría. En la sociedad guatemalteca, específicamente en la clase social media-baja predominante, el



tema de los tatuajes pocas veces es visto como un medio de expresión y arte corporal, al contrario, se relaciona con conceptos como la estigmatización, criminalización, discriminación, exclusión y poca tolerancia, afectando a las personas que los portan.

En Guatemala, el papel de sujeto pasivo en la constante violación a los derechos humanos, específicamente cuando dichas violaciones son derivadas de los diferentes estigmas sociales desarrollados dentro de la sociedad hegemónica, recae sobre los sujetos vulnerables que específicamente en la investigación de la tesis, poseen tatuajes como una forma de modificación al color de la piel.

Partiendo de la premisa que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en el Artículo 5 la libertad de acción como derecho inherente de los seres humanos libres e iguales, cualquier contradicción con este principio hacia un solo individuo, convierte la acción en una conducta antijurídica que de la misma forma convierte al sujeto discriminado en sujeto pasivo de la violación del derecho limitado.

Se tiene claro el enriquecido significado social y personal de los tatuajes, sin embargo muy frecuentemente es ignorado por los sujetos que tienden a encuadrar en una determinada tribu urbana a todos los sujetos que son portadores de tatuajes, dándoles una tipificación criminal que a su vez tiene repercusiones profundas que limitan derechos fundamentales, principalmente el de inserción social, provocando el deterioro humano y aislamiento social. La realización de tatuajes, actualmente se ha convertido en una actividad de acentuada relevancia social, que practican personas de ambos sexos, de diversas edades y clases sociales.

La vasta popularidad del tatuaje, la escasa investigación sociológica así como desinformación social son el inicio de todas las consecuencias jurídicas y sociales que resultan de la criminalización de los individuos que deciden modificar el color de su piel por medio de los tatuajes, violando derechos fundamentales de primera y segunda generación de la sociedad guatemalteca que por medio de sus actos no penalizados o



prohibidos materializa el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5. Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Por medio de estos se establece la obligación que tienen los gobiernos de actuar de una manera apegada a estas normativas con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el Artículo 46, la aplicación de los derechos humanos en el territorio guatemalteco. Preeminencia del derecho internacional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Los derechos humanos fueron reconocidos con un rango constitucional, por lo que son considerados como esenciales en el sistema político, los cuales están especialmente vinculados a la dignidad de la persona, es decir, que son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutaban de un estatus especial en cuanto a garantías de tutela y reforma. Deberán entenderse y respetarse como todas aquellas libertades, facultades o valores básicos que corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna.

2.5.1. De primera generación

Se conoce como derechos humanos de primera generación, a los derechos que se reclaman en las primeras tres declaraciones de derechos humanos relacionadas con la



independencia norteamericana y la Revolución Francesa. Estos derechos estaban relacionados con el reclamo para poner límites al poder del Estado, garantizar las principales libertades del hombre, así como poner a este como actor fundamental de la política.

“Esta primera generación se desarrolla en el ámbito del liberalismo, en el que el orden religioso se reconoce como un derecho humano de profesar lo que se quiera, sin que este orden sea el que mantenga la organización social como lo había hecho durante siglos. El hombre se libera y comienza a reconocer sus derechos humanos, en lo individual y en lo político y el Gobierno se limitó únicamente a ser un Estado policía.”²²

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa. Se trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos.

Los derechos civiles más importantes son: El derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: El derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, entre otros.

2.5.2. De segunda generación

Los derechos de segunda generación, también llamados o denominados derechos económicos, sociales y culturales, son aquellos derechos pertenecientes a la lista de

²² [http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_5_1 .pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_5_1.pdf) (Consultado: 28 de mayo de 2019).



derechos humanos que tuvieron aparición formal en los gobiernos y en la sociedad después de la Primera Guerra Mundial, estos derechos de segunda generación hacen referencia a aquellos que poseen todos los sujetos por el simple hecho de ser parte de un Estado, atribuyendo la posibilidad de tener una buena vida a nivel económico, educacional y laboral.

Por medio de este reconocimiento, se garantiza a los ciudadanos una economía estable, un acceso a la educación gratuita, reducción del analfabetismo, así con la finalidad primordial de alcanzar un desarrollo personal completo y con un mayor desarrollo social y comunitario. La segunda generación recoge los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. “La función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: El derecho a la educación, el derecho a la salud, al trabajo, el derecho a una vivienda digna, entre otros.”²³ La clasificación de derechos de segunda generación fue producto de las contrataciones que generó el capitalismo, tomando forma con las ideas socialistas y el favorecimiento a los trabajadores.

2.5.3. De tercera generación

Tienen origen el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos, contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. La tercera

²³ http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm (Consultado: 28 de mayo de 2019).



generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI.

Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad. Entre los derechos de tercera generación se puede destacar los siguientes: El derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos puedan disfrutar.

Guatemala tiene un trágico antecedente que expone la masiva, indiscriminada y sistemática violación a los derechos humanos de todas las generaciones que se dieron durante el Conflicto Armado Interno tales como: Masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas e involuntarias, detenciones ilegales y arbitrarias, torturas, tratos crueles e inhumanos, violaciones y esclavitud sexual, desplazados, refugiados, entre otros.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1996, la población guatemalteca inicia un cambio que da una luz para alcanzar el respeto pleno de los derechos humanos y en consecuencia el bienestar común. Sin embargo es evidente que se continúan violentando continuamente los derechos humanos y el poder público sigue abusando de la fuerza y la autoridad, para intimidar y reprimir a la población, criminalizando las luchas sociales y reprimiendo la libertad de expresión y la defensa de derechos humanos.



CAPÍTULO III

3. Precedente social dentro de la legislación guatemalteca en torno a la exclusión y discriminación derivada del estigma social del denominado tatuaje

En el siguiente apartado se analiza el amparo número 01094-2018-00967 como manifestación de una garantía constitucional que protege a las personas contra la amenaza de violación a un derecho o restaura el imperio del mismo cuando la violación ya hubiera ocurrido. Se toma el amparo ya citado, como precedente social de denuncia, siendo este uno de los medios con que cuentan los gobernados para denunciar y restablecer derechos violentados por el Estado y la legislación guatemalteca.

3.1. Amparo No. 01094-2018-00967

Amparo es aquella acción constitucional que cumple la función de garantía reconocida en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se reconoce con un instrumento legal que protege a las personas contra las amenazas de violación a sus derechos o la restauración de los mismos cuando la violación ya hubiere ocurrido. En este sentido en el año 2018 la señora Johana Elizabeth Molina Jongezoon, interpone la garantía constitucional de amparo en contra de EPUM Colegio Bilingüe Campo Real, ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Mixco, constituido en tribunal de amparo, refiriendo como causa principal de la acción, la posible violación a los derechos de educación, igualdad, no discriminación y libre determinación.

El establecimiento EPUM Colegio Bilingüe Campo Real es la institución recurrida por haber negado al menor Pablo David Mérida Molina la posibilidad de reinscripción en el ciclo lectivo 2019, invocando como causa de exclusión la apariencia de la señora Johana Elizabeth Molina Jongezoon, quien es madre del menor y posee tatuajes.



Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 5 el derecho de libertad de acción como fundamento principal de legalidad de la práctica de tatuajes en la piel humana, se hace evidente la primera violación de derechos en que incurrió el establecimiento EPUM Colegio Bilingüe Campo Real, en contra de la señora Johana Elizabeth Molina Jongezoon y como afectado de forma colateral el menor Pablo David Mérida Molina al ser discriminado por acciones ajenas a su individualidad personal.

Se reconoce en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando entre otros el derecho a la educación. La Convención Internacional sobre los Derechos Humanos del Niño, considera que este debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, solidaridad y sobre todo igualdad.

En noviembre del año 2018 el establecimiento educativo EPUM Colegio Bilingüe Campo Real tomó la decisión de no readmitir al menor Pablo David Mérida Molina de nueve años de edad, para cursar el ciclo lectivo 2019, justificando su acción en un comportamiento contrario al reglamento interno, principios éticos y morales de la institución; debido a que la señora Johana Elizabeth Molina Jongezoon posee tatuajes en su cuerpo. Dicho establecimiento educativo se refiere al derecho que el Estado delega en él.

Para su cumplimiento como un simple negocio jurídico, que trasgrede lo establecido en el convenio educativo 2018, el cual incluye al reglamento del colegio, mismo que desarrolla en su inciso 5.7 que "...igualmente si la mamá de algún alumno (a) usa piercing o tatuajes deberá retirar a su hijo del colegio, para no causarle conflictos emocionales." Firmado y aceptado en forma de adhesión de manera voluntaria por los padres que contratan el servicio.



El convenio educativo 2018 del establecimiento educativo EPUM Colegio Bilingüe Campo Real, violenta la disposición constitucional contenida en el Artículo 71, el cual refiere que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, así como evidentemente es una disposición de carácter discriminatorio.

Si se refiere a la función que el establecimiento educativo EPUM Colegio Bilingüe Campo Real presta como un servicio meramente mercantil, es necesario según el Artículo 52 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, que los contratos de adhesión sean aprobados y registrados en la dirección de dicha institución, de lo contrario no producirán efecto alguno para el usuario o consumidor.

La teoría pura del derecho desarrollada por el filósofo Hans Kelsen, se fundamenta sobre la base de la jerarquía normativa, siendo la máxima representación dentro de la pirámide Kelseniana la Constitución. Teniendo claro que la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrolla en su parte dogmática todos aquellos derechos que son inherentes a las personas sin discriminación alguna y se reconoce en su Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional.

Es necesario traer a colación al análisis el control de convencionalidad con el cual se fundamentaría la acción antijurídica que cometió el establecimiento educativo EPUM Colegio Bilingüe Campo Real, en contra de la señora Elizabeth Molina Jongezoon y su hijo, el menor Pablo David Mérida Molina, al penalizar acciones por medio de reglamentos que contravienen a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce principalmente la igualdad entre seres humanos.

La libertad, igualdad, no discriminación, derecho a la educación y libre determinación son derechos jurídicamente exigibles porque están reconocidos en la Constitución



Política de la República de Guatemala y por leyes específicas, así como por el derecho internacional. Si no existe una ley específica para un derecho, se cuenta con el respaldo jurídico de que se ha ratificado mediante un pacto aprobado por el Congreso de la República, por lo que su observancia se convierte en ley que puede ser aplicada directamente.

El responsable de hacer cumplir los derechos humanos es el Estado, pero también existen organismos internacionales y organizaciones nacionales conformadas por la sociedad civil que velan por su cumplimiento. Es posible que por la falta de recursos su observancia se vea disminuida, pero generalmente se violan cuando los funcionarios o autoridades abusan del poder que les fue conferido al negar estos derechos o al dejar de hacer lo necesario para garantizarlos ya sea por acción o por omisión.

Los funcionarios públicos están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la juventud, no interfiriendo con su disfrute. El Estado debe proteger el acceso a la educación asegurando que los padres y los empleadores no impidan que las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes acudan a la escuela. Hacer efectivos los derechos humanos significa adoptar medidas visionarias que permitan el disfrute del derecho de que se trate.

El derecho a la educación impartida por cualquier centro especializado, estatal o privado, debe ser afín con los fines del Estado, quedando encuadrada dentro de los ideales del Estado social y consecuentemente, no puede tener un significado distinto de la función generadora de cultura que le corresponde. De este modo debe entenderse que los servicios educativos privados tienen como finalidad propia desarrollar el concepto educación sin discriminación alguna. El Ministerio de Educación, a través del acuerdo ministerial 01-2001 define como centro educativo al establecimiento que administra o financia el Estado o la iniciativa privada, para ofrecer sin discriminación el servicio educacional monolingüe o bilingüe a los habitantes del país, de acuerdo a las edades, niveles, sectores y modalidades educativas.



Partiendo de esta definición se hace necesario asentar que los centros de educación privada, ejercen una función pública que garantiza un derecho humano de segunda generación como lo es la educación.

Por tal razón dicha concesión no puede ser tomada como un simple negocio jurídico sino desde el punto de vista donde debe prevalecer el interés superior del niño y contribuir a la educación e impartir los conocimientos necesarios para poder formar a un ciudadano cumplido e independiente.

De tal cuenta los centros educativos de cualquier índole deben adecuar su actuar a los procesos constitucionales y estándares internacionales referentes a los derechos de la niñez y adolescencia y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación.

La Corte de Constitucionalidad al respecto de la discriminación ha indicado que, “existe discriminación cuando arbitrariamente se efectúa una distinción, exclusión o restricción que afecta al derecho igualitario que tiene toda persona a la protección de las leyes, así como cuando injustamente se le afecta a una persona o grupo de personas, o una comunidad, el ejercicio de alguna de las libertades fundamentales expresadas por la Constitución Nacional por razones de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o de cualquier orden, sexo, posición económica o social u otra de cualquier naturaleza posible”.²⁴

Las disposiciones reglamentarios del centro educativo en mención son evidentemente discriminatorias y excluyentes tanto para la señora Johana Elizabeth Molina Jongezoon, quien amparada en la libertad de acción que la Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce, realiza acciones personales que no tienen efectos ni consecuencias socialmente reprochables, así como para el menor Pablo David Mérida Molina quien por acciones independientes a su voluntad es juzgado, excluido y violentado en sus derechos humanos, basándose en el principio de libertad

²⁴ Martínez Vivot, Julio. **La discriminación laboral. Despido discriminatorio.** Pág. 27.



de contratación, lo cual no aplica al sistema educativo privado, por ejercer la función pública de la educación. El amparo en mención, aún se encuentra pendiente de resolver por parte del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Mixco, constituido en tribunal de amparo.

3.2. Efectos negativos del estigma social generado por los tatuajes desde la perspectiva jurídica

Actualmente las leyes de Guatemala y los derechos individuales han proporcionado algunos lineamientos en los cuales se prohíbe la discriminación en todo sentido y se garantizan los derechos a trabajo, a libre expresión, a religión a cultura, entre otros. Esto demuestra el apoyo y soporte hacia las personas tatuadas, si bien esto es un paso importante en los derechos de los sujetos, pero no es suficiente, pues hace falta que sea una norma no solamente vigente sino también eminentemente positiva que la cumpla toda una sociedad, tanto como las instituciones, medios de comunicación y religiones.

Es importante resaltar que la discriminación produce fenómenos indeseables al aislar la necesaria interacción entre los actores sociales, deteriora la convivencia y permite la violencia y marginalidad, este deterioro cívico social lleva a los discriminados a formar subculturas que a modo de autoprotección discriminan a otros, convirtiéndose en un círculo vicioso.

3.2.1. Limitación de derechos constitucionales

El Estado de Guatemala es el encargado de asegurar a los habitantes del país los derechos mínimos garantizados a través de la legislación constitucional y ordinaria procurando la protección de la persona y la realización del bien común. La legislación guatemalteca reconoce la libertad e igualdad, libertad de acción, detención legal,



principio de legalidad, derechos inherentes a la persona humana, derecho a la cultura, derechos a la educación y derechos al trabajo los cuales se exponen a continuación:

a) Libertad e igualdad

La legislación guatemalteca reconoce en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de libertad e igualdad a todas las personas, estableciendo que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, sin embargo la exclusión, falta de oportunidades y falta de tolerancia a la autodeterminación son algunos de los factores que generan la constancia exclusión social y como tal desigualdad entre los miembros de la sociedad.

b) Libertad de acción

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Se entiende por autodeterminación personal aquella capacidad para organizar la vida humana siguiendo aquellos conductos que lleven a la persona a alcanzar el futuro y la vida presente deseada, sin discriminación alguna por las diferentes ideologías o patrones de comportamiento.

Sin embargo, las prácticas corporales del tatuaje van retirándose de los lugares visibles del cuerpo para ocupar lugares más privados, pues la existencia de la exclusión y marginación han sido factores determinantes para reprimir la libertad de expresión de la población activa en la modificación del color de la piel por medio de los tatuajes.

c) **Detención legal**

El uso de tatuajes por determinados colectivos afianza los vínculos dentro del grupo. Este modelo se encuentra sobre todo en el uso de estas estéticas desde las subculturas juveniles, que en la sociedad se asocian sobre todo a algunas de las denominadas tribus urbanas pero también a determinados colectivos menos homogéneos aunque más estigmatizados como los presidiarios.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de una detención legal, siendo así que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, sin embargo la asociación prematura de los tatuajes a grupos delictivos frecuentemente genera la violación a este derecho por parte de la Policía Nacional Civil, siendo invocada la flagrancia o la forma sospecha de conducirse como justificación al estigma generado por la falta de tolerancia de la sociedad hegemónica mayoritaria.

d) **Principio de legalidad**

Se reconoce el derecho de acción individual y consiente siempre y cuando no afecte el interés colectivo o el personal cuando este valorado como bien jurídico tutelado. El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que no hay delito ni pena sin ley anterior, siendo así que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

En Guatemala no hay legislación que prohíba las modificaciones corporales y por consiguiente no se está incurriendo en una conducta antijurídica por parte del individuo que los posee.



e) **Derechos inherentes a la persona humana**

El derecho personal a la autodeterminación no figura expresamente en alguna norma de carácter ordinario de la legislación guatemalteca, sin embargo los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Partiendo de lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todas las personas tienen derecho a una autodeterminación propia con las creencias, costumbre o modificaciones que a criterio propio y respetando el interés social sean acordes a las decisiones.

f) **Derecho a la cultura**

La cultura dominante dentro de las diferentes tribus se impone a partir de las costumbres latentes entre núcleos de convivencia frecuentes como la familia, la escuela, la iglesia, sin embargo toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

Considerando que desde diversas perspectivas los tatuajes son culturalmente relevantes y representativos, el arte del tatuaje es un derecho reconocido constitucionalmente, el cual consiste en grabar dibujos en la piel humana introduciendo materiales colorantes bajo la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas.

g) **Derechos a la educación**

Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, sin embargo el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala es violentado por diversas instituciones educativas que



impiden el ejercicio de este derecho reconocido constitucionalmente, negándose a facilitar el derecho a personas que poseen tatuajes, acción que impide la superación personal y la integración social como personas intelectual y económicamente activas.

h) Derechos al trabajo

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, sin embargo es el derecho más violentado en las diversas esferas sociales ya que por el hecho de ser portador de tatuajes, son sujetos de discriminación laboral, la cual se entiende como dar trato de inferioridad a una persona o colectividad de personas por motivos raciales, religiosos, en el esfuerzo humano o intelectual, para producir riquezas ya sea en el empleo, puesto, cargo o profesión aspirado.

Como control de convencionalidad, el Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

La modificación al color de la piel por medio de los tatuajes es un impedimento severo y una condena social muy fuerte para la clase trabajadora asalariada, pues es un impedimento para la realización personal y económica.

3.3. Antecedentes comparados de tolerancia legislativa

A continuación, se presenta un estudio de derecho comparado de la legislación argentina, mexicana, colombiana, española, y por último la guatemalteca con el propósito de analizar los efectos en relación a los tatuajes y como abordan estos



países este tema y las leyes que han implementado para asegurar el bien común de estas personas.

3.3.1. Legislación argentina

A continuación se presenta la ley que ha implementado la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina la cual establece las normas sanitarias básicas para la práctica de tatuajes y perforaciones las cuales incluyen normas sanitarias, esterilización, higiene y bioseguridad, anatomía de la dermis y nociones generales, primeros auxilios, uso de materiales y herramientas, nociones generales de materiales.

La Ley número 1897/05 - de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por objeto establecer normas sanitarias básicas para la práctica de tatuajes y perforaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de prevenir y proteger la salud tanto de los usuarios de este servicio como la salud de quienes los brindan.

Por tanto se trata de una ley encaminada a proteger a las dos partes involucradas en el proceso, tanto a quienes van a tatuarse como a quienes tatúan, mediante la implementación una serie de reglas en cuanto a cómo se hacen los tatuajes o las modificaciones corporales.

Derivado de los diferentes peligros a los que se expone una persona al momento de la realización de un tatuaje, la ley regula el procedimiento que deben seguir las personas que presten el servicio, en este caso quienes vayan a realizar los tatuajes o las perforaciones, mismos que deberán recibir un conjunto de capacitaciones obligatorias asesoradas por las entidades acreditadas, las cuales incluyen normas sanitarias, higiene y bioseguridad, anatomía de la dermis y nociones generales, primeros auxilios, uso de materiales y herramientas, nociones generales de materiales.

La ley número 1897/05 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comienza con una descripción técnica en la que se aclaran los términos: Tatuaje, perforaciones, tatuador y perforador. Con la finalidad de comprender a que se refieren cada vez que estos aparecen en dicha ley. Continúa señalando que para que los tatuadores y perforadores puedan ejercer sus servicios deberán contar con una licencia que los habilite a esto y que además, esa licencia debe renovarse cada dos años.

En el capítulo tres de dicha ley titulado como de la habilitación de los locales se determinan los diferentes aspectos con los que un estudio de tatuajes debe contar para poder funcionar legalmente. Dicho capítulo vuelve a realizar algunas aclaraciones técnicas, en este caso sobre qué es un local, casa o estudio de tatuajes.

Se entiende por local de perforación y tatuajes al local donde se realicen las siguientes actividades:

- a) Decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas en diferentes partes del cuerpo.
- b) Plasmar diseños artísticos en la piel mediante pigmentos de origen mineral o vegetal no absorbibles.

Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje y perforación, aquellas capaces, mayores de 18 años. Quedando prohibido tatuar o perforar a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas; ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica y la práctica ambulante de tatuajes. Se contempla específicamente en su capítulo VI las penalidades aplicables por la falta de cumplimiento de dicha ley las cuales pueden ser multa, la clausura del local y la inhabilitación temporaria o permanente de la licencia para ejercer la actividad, en caso de reincidencia.



3.3.2. Legislación mexicana

A continuación, se presenta la Ley General de Salud de la República Mexicana la cual regula a los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, los cuales deberán contar con autorizaciones y ciertos requerimientos sanitaria de acuerdo con los términos de dicha. Todo lo que refiere a las modificaciones corporales se encuentra en el capítulo VIII. Este capítulo abarca desde el Artículo 262 al 268 pero lo que refiere meramente a las modificaciones corporales se establecido solo en el Artículo 268, el cual regula que los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo con los términos de la ley. El mismo cuerpo legal establece definiciones básicas para contextualizarse con su contenido, entre las cuales se encuentran:

- a) Tatuador: Definiendo sencillamente que es aquella persona que se dedica como arte u oficio grabar dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.
- b) Perforador: Quien ejecuta el oficio de introducir algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en la piel con un instrumento punzo cortante, mismo que debe contar con el conocimiento previo de las consecuencias de una mala práctica.
- c) Micropigmentador: Aquella persona que deposita pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico.

La Ley General de Salud regula la prohibición de aplicación de tatuajes a menores de edad, quedando legalmente prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se



encuentren en pleno goce de sus facultades mentales, solo podrá exceptuarse anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito. La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el Artículo 419 de dicha ley, la cual consiste en multa hasta 1000 veces el salario mínimo general, así como la revocación definitiva de la autorización respectiva.

3.3.3. Legislación colombiana

En el siguiente apartado se muestra el Artículo que estableció Colombia el cual estipula las condiciones básicas necesarias que se deben cumplir en los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuajes o piercing, con el fin de proteger la salud de los colombianos.

El Acuerdo 103 de 2003, fue creado con el objeto de establecer las condiciones básicas necesarias que se deben cumplir en los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuajes o piercing, con el fin de proteger la salud de los usuarios y de las personas que realizan esta actividad en el Distrito Capital de Bogotá, actividades vinculadas con la realización de tatuajes sobre la piel o la realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo con el propósito de colocar joyas u ornamentos decorativos.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho acuerdo, tales como las condiciones de los establecimientos, los instrumentos a utilizar, la condiciones que deben tenerse en cuenta al momento de realizar el proceso, las obligaciones de los tatuadores así como la información que deben brindarle a las personas sobre las consecuencias físicas, así como efectos y reacciones que podría causar la realización de esta práctica.



3.3.4. Legislación española

España en la Junta Andalucía en el año 2017 estableció un decreto por medio del cual se regulan las condiciones higiénicas-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing el cual se presenta a continuación.

Andalucía, Decreto 71/2017, de 13 de junio regula las condiciones de higiene, sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, las condiciones de higiene y protección que habrán de observar las personas que practiquen el arte de tatuar así como los requisitos de la información que se tendrá que suministrar a la persona que se vaya a someter a dichas técnicas, con carácter previo a la prestación de su consentimiento informado para que tales técnicas le sean aplicadas, así como los requisitos de dicho consentimiento.

Las personas titulares de negocios que se dediquen a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing en establecimientos e instalaciones, son las responsables de que las actividades que allí se realicen se adecuen a lo establecido en el Decreto y deberán garantizar la higiene, seguridad y mantenimiento de los emplazamientos, el equipo y el instrumental en las condiciones expresadas en la normativa y en aquellas otras que les sean de aplicación, independientemente de que algunas de estas acciones puedan ser efectuadas por terceras personas.

Las personas menores de 16 años precisarán, además de su propio consentimiento informado, el consentimiento expreso y por escrito de las personas que ejerzan su patria potestad o de sus representantes legales, para ser personas usuarias de las técnicas de tatuajes. Por tanto la persona aplacadora deberá negarse a realizar la



técnica si faltase el consentimiento informado o si considera que la persona usuaria no está en condiciones físicas o psíquicas adecuadas para prestarlo.

El Decreto 71/2017, de 13 de junio, también contempla infracciones derivadas del incumplimiento de las normas plasmadas, clasificándolas como infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves. Cuando se incurre en alguna de las infracciones se podrán aplicar medidas provisionales con la finalidad de salvaguardar la salud pública y seguridad de las personas, tales como: La suspensión total o parcial de la actividad, la clausura del centro, servicio, establecimiento o instalaciones, la exigencia de fianza o la intervención de medios materiales o personales.

Los cuerpos legales que regulan la actividad humana dedicada a las diferentes formas de modificaciones corporales, resulta útil para el control y medidas de higiene y seguridad en dicho arte, sin embargo no aporta ningún tipo de sanción o freno para la discriminación a la que están expuestas las personas que poseen los tatuajes, siendo una actividad legalmente reglada y por tanto permitida.

3.3.5. Legislación Guatemala

En Guatemala para proteger la salud de los guatemaltecos se aprobaron las norma técnica atreves de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el objeto de regir las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos donde se realicen tatuajes y perforaciones las cuales se describen a continuación.

A través de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se crea la norma técnica número 38-2017, en la cual se regulan los requisitos para la autorización y regulación de centros de tatuajes y perforaciones corporales.



El objeto de la norma técnica es regir las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos donde se realicen tatuajes y perforaciones por medio de procedimientos perforaciones corporales, incluyendo los delineados en forma permanente que se realizan en las salas de estética, con el objetivo de lograr un servicio seguro y de calidad.

Se establece dentro de la norma técnica, un artículo específico para hacer referencia a conceptos y definiciones básicas empleadas en el medio de los tatuajes, así como establece al Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud como responsable de autorizar y ejercer el control de la publicidad de los establecimientos autorizados.

Cada estudio o establecimiento dedicado a la elaboración de tatuajes y perforaciones en diferentes partes del cuerpo, deberá contar con un sistema de registro documental de las personas que contratan sus servicios. Establece como requisito para poder dedicarse a cualquiera de las dos actividades, que el actor que efectúa estos procedimientos deberá ser mayor de edad y estar vacunado contra la Hepatitis B, extremo que acreditará con su carné de identidad y certificación correspondiente.

El establecimiento queda sujeto a la vigilancia y control establecido y en cualquier momento podrá solicitarse la suspensión o cancelación del establecimiento que contravenga las disposiciones establecidas en la norma técnica número 38-2017, sin perjuicio de la imposición de las sanciones sanitarias que se deriven de los hechos probados, aplicando las sanciones que el Código de Salud establece de forma analógica.





CAPÍTULO IV

4. Estado como garante de derechos humanos

Todo derecho apareja un deber o una obligación, es decir, existe una reciprocidad de intenciones que garantizan el contenido y el sentido del concepto del derecho. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones de ambas partes involucradas en la relación y es el Estado a través de sus distintas normas, tratados y convenios quien asume los deberes de respetar y garantizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de garantizar su cumplimiento exige que los Estados deban prevenir su violación, investigar si los derechos son quebrantados y, en consecuencia, castigar a los culpables. Si la violación se produce, el Estado debe actuar a través de las diferentes instituciones para prevenir y erradicar las conductas que amenacen o violenten los derechos garantizados.

El Estado está obligado así a organizar el poder público de manera que pueda cumplir con los deberes de respeto y garantía, sin embargo el Estado como garante de derechos humanos, delega a través de diferentes instituciones del sector privado y público la responsabilidad de prestar servicios y garantizar el libre acceso y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la legislación.

4.1. Concesión y descentralización de responsabilidades estatales

En efecto, a través de la concesión y descentralización se otorga a las diferentes dependencias de las regiones, departamentos y municipios, la facultad de ejercer parte del poder ejecutivo, lo que implica la facultad de emitir normas, formular y ejecutar



políticas y administrar los recursos de poder: Fiscales, presupuestarios, humanos y materiales. En consecuencia, la concesión y descentralización de la Policía Nacional Civil se presenta a continuación.

4.1.1. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, creada con el fin de velar por la seguridad pública como un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado. En Guatemala es la fuerza armada de seguridad de del Estado, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.

Partiendo de la premisa de que la Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad del Estado, esta institución ampara el génesis de la arbitrariedad de sus actos en el Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Registro de personas y vehículos. "El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas".

Pese a lo regulado es dicho Artículo, es clara la existencia de una laguna legal, en cuanto a delimitar la causa justificada. En la actualidad los agentes de la Policía Nacional Civil, basados en esta disposición legal, de forma arbitraria, violentan derechos inherentes a las personas como el derecho de libertad de locomoción, principio de legalidad, libertad de acción, libertad de expresión, entre otros.

La estigmatización de las subculturas predominantes en el territorio guatemalteco se puede ver reflejada desde las prevenciones policiales que narran como hecho o causa



justificada para ejecutar lo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala el caminar sospechoso de las personas, siendo un elemento subjetivo y no determinante para la invasión al espacio personas y material que pertenece a cada uno.

El Estado a través de la Policía Nacional Civil garantiza a cada uno de los habitantes de la República la seguridad pública, sin embargo la mala interpretación de la legislación, las malas condiciones laborales, las lagunas legales y el incremento de la población son factores influyentes en la comisión de hechos como abuso de autoridad y violación a derechos humanos fundamentales por parte de una institución a la cual el Estado le encomienda la tarea de resguardo y protección de los habitantes de la república.

4.1.2. Sector privado

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Por tal razón con el objeto de dar cumplimiento al precepto constitucional, el Estado faculta a determinados órganos del sector público a través de la figura denominada concesión la cual no es más que la autorización que proporciona un ente del ámbito público a una iniciativa privada con el propósito de explotar un determinado servicio o bien.

Se podría decir que la concesión administrativa es el negocio jurídico por el cual la administración cede la gestión de un servicio público o el uso de una pertenencia del dominio público a una entidad o persona con unas ciertas condiciones y durante un periodo de tiempo establecido para que lo explote y genere rentabilidad.

Partiendo de la definición de concesión, hoy en día el sector privado genera el principal porcentaje de empleos para todos los guatemaltecos, garantizando de esta forma



derechos fundamentales derivados del derecho de trabajo como: La salud, la vida digna, la recreación, la educación, entre otros. La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla una serie de normas legales en las cuales se prohíbe la discriminación en todas sus formas.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala estableciendo que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.” Por lo tanto, se puede establecer que el trabajo es un derecho de la persona, por lo que todos los seres humanos tienen acceso al mismo, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

La discriminación a la que se expone el grupos social activo en la práctica de tatuajes, es marcada y excluyente, de tal forma que en instituciones como por ejemplo lo son los bancos del sistema es requisito indispensable que los aspirantes a una plaza de trabajo afirmen por medio de sistemas como el polígrafo, entrevista y examen médico si poseen tatuajes en cualquier parte del cuerpo.

De ser positiva la respuesta le es negada rotundamente el ingreso a dicha institución y por lo tanto también es negado el derecho de trabajo violentando de esta forma lo establecido en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Reducción de la exclusión social generada por el estigma social de los tatuajes

En los próximos apartados se presentarán los temas de la discriminación positiva y la sensibilización de la práctica de tatuajes como arte, con los que se pretende presentar la eliminación de las actitudes excluyentes, discriminatorias y condenatorias hacia grupos de personas que no siguen los patrones de conducta hegemónicos reconocidos dentro de la misma sociedad guatemalteca, como lo es la portación de tatuajes.

4.2.1. Discriminación positiva

Se considera como la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido algún tipo de discriminación con el objetivo de buscar un equilibrio en las condiciones de vida. En este sentido, el término discriminación positiva hace referencia a aquellas actuaciones dirigidas a reducir las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos, utilizando como medio de reducción las leyes concretas pensadas para igualar las oportunidades como el derecho de trabajo, libertad de expresión, acceso a la educación, entre otras.

La discriminación positiva supone “acciones que a diferencia de la discriminación o discriminación negativa, buscan que un determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, reciba un trato preferente en el acceso y distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.”²⁵

En Guatemala se puede ejemplificar marcadamente la discriminación positiva enfocada al grupo vulnerado de las mujeres, por tal razón se crea la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en la cual se considera que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Reconociendo que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que impera en el país se ha agravado con el asesinato y la

²⁵ [https:// sociologos.com /2012/08/ 09/que -es-la-discriminacion -positiva/](https://sociologos.com/2012/08/09/que-es-la-discriminacion-positiva/) (Consultado: 9 de julio de 2019).

impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por tal razón se dio la necesidad de crear dicha ley para la prevención y la penalización de todos aquellos actos que pongan en riesgo los bienes jurídicos valorados en dicha ley.

La legislación guatemalteca no regula de forma directa el tema de las modificaciones corporales, específicamente el tema de los tatuajes. Por tal razón se hace necesario marcar un precedente legal que discrimine positivamente dicha conducta humana permitida según la interpretación del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe crear la legislación ordinaria que penalice toda clase de discriminación y exclusión que tenga como consecuencia la violación a los derechos humanos de primera y segunda generación hacia la subcultura de personas que modifican el color de su piel por medio de tatuajes.

4.2.2. Sensibilización de la práctica de tatuajes como arte

Los tatuajes tienen una cualidad ambivalente. “Son signos de inclusión en determinado grupo y de exclusión del mundo social más amplio. Frecuentemente los tatuajes se realizan en determinados momentos de la vida, pero muchas veces tienen lugar coincidiendo con diversos hechos biográficos, de cierta importancia subjetiva para el tatuado, con crisis, duelos o momentos de cambio.”²⁶

Tomando como referencia las encuestas realizadas dentro de la investigación de esta tesis, se puede establecer que un 55% de la población pasiva en la práctica de tatuajes, considera que los tatuajes son marcas criminales que determinan la confiabilidad de las personas. Guatemala es un país rico en cultura y creencias, sin embargo todavía en pleno siglo XXI, se pueden documentar pensamientos y actitudes excluyentes, discriminatorias y condenatorias hacia grupos de personas que no siguen

²⁶ Sierra Valenti. *Op. Cit.* Pág. 38.

los patrones de conducta hegemónicos reconocidos dentro de la misma sociedad guatemalteca, como lo es la portación de tatuajes.

La sensibilización de la práctica de tatuajes como arte dentro de la sociedad guatemalteca es la vía más expedita para prevenir y erradicar la discriminación y criminalización que se ejerce sobre la población activa en el tema de los tatuajes.

4.3. El tatuaje en relación con la conformación de identidad y la adquisición de un sentido de pertenencia

Uno de los fines del tatuaje “es el de ayudar a consolidar la identidad y dar un sentido de pertenencia a quien lo porta. Aunque el tatuaje sea concebido meramente como un adorno corporal, se ha constituido en un símbolo de identificación personal.”²⁷

Los tatuajes son marcas visibles voluntariamente realizadas en el cuerpo y se caracterizan por ser inalterables y perdurables en el tiempo. La práctica del tatuaje hoy se ha convertido en una moda de consumo masivo, como signo de diferentes grupos de jóvenes, debido a que refleja cómo el tatuaje puede surgir dentro de un contexto determinado que, junto con otros elementos en su vestimenta, ayuda a dotar a los jóvenes de identidad y sentido de pertenencia.

A partir de la práctica del tatuaje se adquiere una fuerte dosis de adscripción grupal identitaria urbana. Tal práctica es de las pocas que dan permanencia real y simbólica a las motivaciones que llevaron a los sujetos a tatuarse, justamente cuando uno de los aspectos que se atraviesa es la no permanencia a modelos y ciertos valores sociales. Así, el tatuaje y su diversidad de significados dan la carta de ciudadano del mundo a quien lo porte, posibilita una red de vínculos importantes; el impacto del tatuaje en el otro facilita el establecimiento de vínculos con los demás, diferentes o similares a uno.

²⁷ Reinsfeld. Op. Cit. Pág. 32.



El tatuaje “es un símbolo que hace posible el acceso a determinados escenarios, personajes y a un imaginario colectivo.”²⁸ Los tatuajes son características adoptadas de forma voluntaria entre los individuos que facilitan la inclusión dentro de determinados grupos o tribus urbanas, las cuales comparten más que pensamientos, estilos de vida legalmente permitidos.

4.4. Integración social de las tribus urbanas dentro de la hegemonía guatemalteca

La integración social es un proceso dinámico y multifactorial que procura un plano en el cual las personas que están en diferentes grupos sociales congenien el mismo objetivo o precepto social, fomentando la aceptación de minorías y grupos desfavorecidos en el área principal de la sociedad traduciéndose en oportunidades y autodeterminación. El proceso de integración requiere un lenguaje común de aceptación tanto de las leyes sociales como de sus valores, requiere asimilación y no exige que las personas renuncien a todo lo relacionado con su cultura, pero puede requerir la renuncia a algunos aspectos que son incompatibles con las leyes y los valores de la sociedad.

“Se entiende como integración social al proceso dinámico y de principios en el que todos los miembros participan en el diálogo para lograr y mantener relaciones sociales pacíficas.”²⁹ La cultura dominante dentro de las diferentes sociedades se impone a partir de las costumbres latentes entre núcleos de convivencia frecuentes como la familia, la escuela, la iglesia, y se refuerza con la cultura dominante global de consumo, la moda y la aceptación.

La multiplicidad de identidades agrupadas en cada una de las tribus establecidas en territorio guatemalteco, tomando en cuenta su minoría cultural y el rol de posición subalterna en relación a una cultura hegemónica tiene sus peculiares características.

²⁸ Henríquez, Silva y Raúl Cardenal. **Jóvenes: En busca de una identidad perdida**. Pág. 158.

²⁹ <https://conceptodefinicion.de/integracion-social/> (Consultado: 10 de julio de 2019).



La discriminación se refiere a la construcción social de una relación de superioridad e inferioridad entre distintos grupos sociales o individuos. La discriminación siempre parte de la premisa de que el otro es inferior o poco apto y merece ser relegado, excluido y señalado como inferior. La discriminación no valora la riqueza de la diversidad social, busca limitar la participación de los que son distintos, limitar su acción social y disminuir o acabar con su presencia en la comunidad.

Es por ello que el estigma se convierte en un factor fundamental que facilita la discriminación, ya que la estigmatización social puede definirse como una teoría que explica la inferioridad de las personas, en tanto que son diferentes. El estigma, la discriminación y la violación de los derechos humanos, están íntimamente relacionados, siendo uno consecuencia del otro. Este tipo de conducta sucede en todos los ámbitos de la vida en el trabajo, familia, educación y recreación.

Para conseguir la verdadera inserción de la población vulnerada es necesario continuar con las investigaciones esencialmente en la población joven del país, pues es la generación mayormente activa y positiva del territorio guatemalteco. La diversidad de prácticas, pertenencias e ideologías hace necesaria la construcción de mecanismos a partir de los cuales se respete y tolere la diferencia y libertad de acción reconocida en la legislación guatemalteca.





CAPÍTULO V

5. Violación al derecho constitucional de libertad de acción derivada del estigma social de modificación al color de la piel por el tatuaje

Se entiende que el derecho constitucional de forma general, tiene como finalidad establecer la forma de gobierno que rige a un Estado, las leyes que lo definen, regular los poderes públicos del Estado, organizarlos, para mantener la división e independencia entre estos, busca proteger el Estado de Derecho, mantener la soberanía del país, establecer los medios y mecanismos de protección de garantías y derechos fundamentales de las personas a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos fundamentales del hombre, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la libertad de acción, el cual supone la igualdad de derechos de los ciudadanos a manifestarse en todas las formas que la ley no contemple como acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Un estigma social se manifiesta como el comportamiento o la condición que posee una persona y que genera su exclusión en un grupo social predominante, cuyos miembros tienen conceptos sociales inferiores o inaceptables de determinadas acciones, personas o rasgos. Las razones del menosprecio o la discriminación son de origen racial, religioso, étnico, entre otros.

El estigma es un atributo profundamente desacreditador, en estos años, a pesar de los avances en los derechos humanos, los comportamientos sociales hacia este colectivo indica que todavía persisten en la sociedad las actitudes discriminatorias. Actitudes, fruto de estereotipos y prejuicios, que estigmatizan y son una barrera para el ejercicio de sus derechos y su integración social, que añaden sufrimientos no atribuibles a sus



acciones. Aspectos como la baja tasa de empleo o la escasa participación social, son las consecuencias de esta discriminación.

La violación al derecho constitucional de libertad de acción generada por el estigma social que se tiene hacia la modificación al color de la piel por el tatuaje tiene como consecuencia limitaciones a la vida plena de quienes los poseen y en ningún momento deberían de ser causa para que a las personas se les restrinja el ejercicio de sus derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes les garantizan por el siempre hecho de ser seres humanos.

5.1. Consideraciones generales

Las personas individuales y sociales rigen sus acciones por garantías, derechos y obligaciones universales que se encuentran establecidas en la ley, por tal razón se considera una conducta o acción válida, toda aquella que no se encuentre prohibida expresamente. Partiendo de este presupuesto, la normativa es clara y deja ver dicho extremo en lo que se establece en el Artículo 5 de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, permitiendo al individuo actuar con toda libertad, en tanto, no se vean afectados los intereses sociales.

Cuando de forma arbitraria se margina, discrimina o excluye a un individuo por acciones realizadas de forma legal, el papel de la conducta juzgada da un giro total, pues la persona que es excluida por el estigma social que su conducta conlleva, es ahora víctima de la violación a su derecho de acción por sujetos o instituciones que de forma arbitraria juzgan sin tener derecho ni legitimación para hacerlo.

El derecho constitucional se aplica en Guatemala mediante la Constitución Política de la República de Guatemala la cual se rige bajo el principio de perdurabilidad, por tal motivo la Constitución es de carácter permanente y de observancia general, sin



discriminación alguna. Al derecho constitucional se le atribuye el carácter de causalidad del ordenamiento jurídico de un país, ya que es el encargado de estudiar principios, doctrinas y normas de tipo jurídico quienes son las encargadas de la organización del Estado, así también la competencia de sus órganos, de los derechos que posee una persona y del sistema que garantice esos derechos en general.

La estigmatización del tatuaje es una realidad, considerándose que la práctica de los mismos es una forma de desadaptación social, siendo rechazado por su elección estética. En un ambiente laboral, las personas podrían llegar a tener tratos y oportunidades semejantes, siempre que los tatuajes no se encuentren en lugares visibles para el público, aunque no se puedan eliminar los tatuajes, si se reconoce un arrepentimiento por su acción, las actitudes de la población que no los acepta, tiende a cambiar levemente.

La manifestación de un estigma social es la huella que las creencias, actitudes y comportamientos dejan en la persona que son excluidas por las decisiones personales vistas de mala manera por un grupo social específico. Además, crea un contexto en el que la persona afectada tiene que afrontar las consecuencias de sus decisiones en condiciones de precariedad y empobrecimiento personal, que compromete la realización personal dentro de una sociedad. El estigma tiene su origen social en tiempos remotos, y por ello su superación es lenta e influye en todos los sectores sociales: Familiares, vecindario, trabajo, medios de comunicación y también en la administración y en los ámbitos sanitarios y de salud mental.

5.2. Límites del derecho constitucional de libertad de acción

Después de la vida, la libertad es el bien máspreciado del ser humano. Sin embargo, libertad es un concepto abstracto, por lo que se hace necesario definir cuál es el sentido de la libertad, ya positivizada como derecho fundamental, dentro del ordenamiento jurídico constitucional. La libertad era, ya en la antigüedad, uno de los



requisitos jurídicos para que alguien pudiera ser considerado persona, es decir un sujeto de derecho. En Roma, esta condición recibía el nombre de estado de libertad status libertatis y se contraponía a la esclavitud, la cual se definía como una institución del derecho de gentes por la cual uno está sometido, contra la naturaleza, al dominio ajeno.

Las normas de derecho fundamentales tutelan aspectos de la vida humana indispensables para un desarrollo digno de la personalidad. Por esa razón, una vez establecidas en la Constitución, deben ser respetadas por el legislador ordinario. El ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad. La figura de la policía administrativa hace referencia al ejercicio de potestades de limitación de los derechos de los administrados para garantizar el orden en la convivencia y satisfacer los intereses generales.

Sin embargo, el derecho de libertad de acción presume un derecho humano y un principio que rige las relaciones sociales, en el cual se puede entender que la única limitación aceptable es aquella que ponga en riesgo la libertad de otro ser humano, reconociendo que la libertad termina donde empieza el derecho de alguien más. El bien general prevalece sobre el bien particular es una forma resumida de interpretar el llamado teorema de la imposibilidad, el cual demuestra la imposibilidad de construir una función de bienestar social a partir de las preferencias individuales de las personas que forman parte de un grupo social, siendo esto el mayor error porque intentar construir el bien común a partir de las creencias personales de lo que un grupo determinado entiende por interés general.

El término libertad absoluta es utópico, porque la libertad absoluta apareja una serie de consecuencias que a menudo sobrepasarían los derechos individuales de otras personas. Sin embargo, se puede hacer lo que la ley permite y al mismo tiempo se tiene la libertad de tener acciones que la ley no prohíbe, que por algún motivo no se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco. La Declaración de los



Derechos del Hombre y del Ciudadano publicada en el año 1789, indicaba que la ley no tenía el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad, todo lo que no estaba prohibido por la ley no podía ser impedido, y nadie podía ser obligado a hacer lo que ella no ordenara.

5.3. Modificación al color de la piel

Se entiende por modificación corporal a la alteración artificial del cuerpo humano, también conocida como transformación del cuerpo, siendo una alteración permanente o parcial por motivos simbólicos, estéticos, religiosos o culturales.

Existe una amplia variedad de modificaciones corporales, las más comunes son los tatuajes, los cuales se realizan con el fin de crear un dibujo sobre la piel por medio de máquinas especiales para tatuajes. Estas máquinas poseen agujas que perforan la capa externa de la piel, llamada epidermis, de tal forma que la tinta que inyecta se adhiere de forma permanente a la piel.

Las personas tienden a la búsqueda de la belleza, la perfección en parte para llegar a una idea de autonomía e individualidad. Esa búsqueda de tal perfección se hace mediante formas culturalmente aceptadas, esto con el fin de alcanzar los estándares impuestos por la sociedad capitalista. Sin embargo, existen otro tipo de personas que no satisfechas con lo que culturalmente se espera de ellos y van más allá de estos límites para lograr cuerpos increíbles, muchas veces, con técnicas dolorosas que implican un tabú.

La sociedad es el conjunto de grupos de seres humanos asentados en un determinado territorio con el ánimo de permanencia, con el fin de realizar actividades que permita desarrollar su vida en sociedad. Cada grupo social experimenta diferentes necesidades y diferentes formas de afrontar la vida, por esta razón es necesario conocer que pasa



por la cabeza de aquellos que modifican su cuerpo, para que esta práctica deje de ser considerada como un tabú social y una injustificable causa de exclusión y rechazo en distintos campos de sus vidas. La aceptación y no discriminación es el primer paso para la inclusión social del ser humano que hay detrás de un cuerpo modificado, sus obras y cómo estas generan impacto en la sociedad al traspasar los límites creados por las diferentes culturas.

La modificación al color de la piel, es una acción cada vez más común en la sociedad guatemalteca, practicada por más de 20 estudios de tatuajes dentro del territorio nacional, sin embargo, los tatuajes en zonas específicas del cuerpo, como lo es el rostro y el cuello, tienden a aumentar el rechazo social a esta práctica milenaria.

El tatuaje es una práctica personal porque implica una alteración a la piel y por tanto de una alteración a la apariencia exterior de la persona que lo posee, modificando de manera significativa la forma de experimentar la imagen propia, derivado de una alteración a la llamada identidad personal. Desde tiempos antiguos, los tatuajes eran utilizados para materializar pensamientos y creencias, es decir servían para manifestar e inmortalizar elementos que se generaban en el mundo interno del individuo. Los dibujos en la piel son una práctica multicultural que en diversos contextos puede leerse como una táctica de evasión del control y el castigo que ejerce el poder, es arte del cuerpo que en la cultura occidental identificaba a las clases bajas, un arte carente de legitimidad y con el peso del estigma primitivo del que aún no se ha desligado en la mentalidad y creencias de algunas personas.

La asociación del sujeto tatuado como individuo peligroso, se encuentra entre los principales argumentos de las prácticas discriminatorias que marcan la relación de las personas tatuadas con el resto de la sociedad, imagen construida a partir de los discursos de disciplinas que buscan encontrar respuestas a ciertos comportamientos, tales como las médicas, psicológicas y legales, en las que los abordajes pretenden relacionar la peligrosidad, el tipo de criminalidad y la personalidad violenta, entre otras



características de los sujetos en prisión, con las modificaciones corporales; logrando con ello contribuir a la estigmatización de este tipo de arte corporal.

La apariencia implica una mediación entre el ego interno y el ego social, que quiere decir que como la persona muestra su cuerpo se ve reflejado su mundo interior, por lo que el cuerpo es la expresión y la imagen de lo que se es y se pretende ser. De esta manera, los tatuajes han tenido diversos significados a través de diferentes culturas, algunos usados como símbolos de realeza, de devoción religiosa, para marcar etapas de la vida o como distintivos de clanes o grupos.

5.3.1. Consecuencias jurídicas de la modificación al color de la piel

Los derechos personalísimos se podrían entender como aquellos derechos que son naturales al hombre y que son propios de su personalidad y sin los cuales este no podría existir. Estos derechos son: Derecho a la vida, a la salud, a la libertad, al honor, a la intimidad, a la imagen, a la disposición de su propio cuerpo, entre otros. El ordenamiento jurídico guatemalteco, no regula la práctica de tatuajes, en cuanto si es o no una conducta punible o reprochable jurídicamente, sin embargo, instituciones públicas y privadas se han encargado de criminalizar dicha práctica, de tal modo que limitan derechos humanos fundamentales, acreditando acciones criminales de forma prematura.

Guatemala es un país de creencias y costumbres arraigadas por muchos años y hoy en día los tatuajes en la población guatemalteca entre los 18 y 35 años ha ido incrementando de forma progresiva. La complejidad consiste en que las modificaciones corporales han sido tipificadas socialmente de forma negativa, estereotipando a las personas que las poseen como pertenecientes a grupos dedicados a trasgredir el ordenamiento jurídico interno guatemalteco o grupos parásitos no productivos socialmente, vulnerando con esta marginación, derechos indispensables para el desarrollo humano pleno.



El informe alternativo presentado al Comité contra la tortura de las Naciones Unidas en mayo del año 2006, da un claro ejemplo de lo estigmatizado que se encuentra la portación de tatuajes en el cuerpo de los hombres y mujeres guatemaltecos. ¿Cómo son investigados los jóvenes miembros de maras? Se menciona la existencia del Plan Escoba, por medio del cual las autoridades hicieron capturas masivas de jóvenes en determinados sectores de alto riesgo.

Los jóvenes son estigmatizados por tener tatuajes en cualquier parte del cuerpo, y prácticamente ese es el elemento por el cual son detenidos y privados de su libertad. Asimismo, los medios de comunicación los muestran a la sociedad como delincuentes únicamente por tener un tatuaje en su cuerpo, lo cual viola claramente el principio de "Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso" que establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que determina que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.³⁰

La existencia del plan escoba, es uno de los muchos casos que se pueden presenciar y conocer en el territorio guatemalteco, en los cuales se criminaliza la modificación al color de la piel por medio de los tatuajes.

La estigmatización de las personas tatuada identificadas fácilmente a través de sus marcas corporales ha provocado que dichos signos se hayan ido retrotrayendo a espacios del cuerpo menos públicos, la apariencia corporal y estética se ha dispersado, perdiendo de cierta forma su carácter de refuerzo identitario. Las trayectorias corporales del tatuaje van retirándose de los lugares visibles del cuerpo para ocupar lugares más privados. Actualmente, aunque todavía está vivo el sentido identitario del tatuaje entre los grupos subculturales, se ha normalizado la expresión del tatuaje como una experiencia íntima e individual, abandonando su función de refuerzo grupal para enmarcarse en un proceso de reafirmación personal.

³⁰ Echeverría, Arturo y Rivera, Claudia. **Violación de los derechos humanos en Guatemala**. Pág. 100

5.4. Fundamentos ideológicos de la violación al derecho constitucional de libertad de acción

Al derecho constitucional, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado y siendo así es que en ella se encuentra el fundamento de todas las demás ramas del Derecho. Su posición es primaria dentro de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada.

Los sistemas autoritarios de poder algunas veces aceptados y otras veces impuestos socialmente, generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no sólo son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de aceptación de la constante exclusión y discriminación a la que se enfrentan.

Guatemala es un país democrático, cuya forma de gobierno es inclusiva, dando cabida a todos los grupos y opiniones, sin embargo, no hay una verdadera democracia si no se respetan los derechos humanos. Los límites al poder punitivo que impone la Organización de las Naciones Unidas a los Estados, principalmente a través de convenciones y tribunales internacionales, deben tener consecuencias para la relación democracia-derechos humanos, de otro modo serian normas vigentes, pero no positivas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

La discriminación en contra del conglomerado social que posee tatuajes, se ha normalizado a tal extremo que los esfuerzos por su erradicación no han sido apoyados ni por la iniciativa pública ni por la iniciativa privada. Se tiende a justificar las violaciones de derechos en su contra reproduciendo mitos que con la idiosincrasia de la sociedad guatemalteca explican la razón de la exclusión y aislamiento.

Dentro de esos mitos puedo mencionar los siguientes:

- a) Si tiene tatuajes es porque es marero: La existencia de una clasificación específica de los tipos de tatuajes es importante para poder debatir ese concepto que comúnmente tienen las personas a cerca de los tatuajes. Si bien es cierto que las tribus urbanas denominadas maras utilizan como distintivos propios los tatuajes, no quiere decir que todos los tatuajes sean necesariamente marcas propias de las maras.
- b) Los tatuajes son pecado porque la biblia lo dice: El término pecado es un concepto relativo, depende de la interpretación que se les dé a las palabras así debe de ser la consecuencia que estas aparejan.
- c) Solo los delincuentes tienen tatuajes: En la antigüedad se solía marcar a las personas que no pertenecían a la oligarquía y eran consideradas objetos, para poder identificar a que familia pertenecían, por lo que todos pertenecían a una clase social inferior, la cual no tenía derechos y constantemente se les atribuían crímenes y delitos para justificar el mal trato al que eran expuestos. Parte de esas ideas siguen vivas en la actualidad, porque las personas consideran que poseer un tatuaje hace del individuo un delincuente y automáticamente se restringen sus derechos humanos.

La democracia representativa de Guatemala necesariamente presupone la existencia de una sociedad, y ésta, la coexistencia de ciudadanos con los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, así como una necesaria presencia activa del Estado de derecho hegemónico. Por esa razón el sentido ideológico de la libertad de acción se encuentra reconocida en el preámbulo constitucional en donde el Estado se compromete garantizar la vida, la justicia y la igualdad para todos los ciudadanos guatemaltecos, respetando y garantizando los derechos humanos reconocidos.



Dentro del Código Penal y la Constitución Política de la República de Guatemala se contemplan derechos humanos y la prohibición a la discriminación y tratos desiguales entre los seres humanos, reconociendo que todos son iguales ante la ley. Del mismo modo la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna.



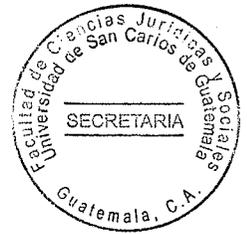


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los datos recabados en el estudio realizado demuestran que las personas que modifican el color de su piel por medio de tatuajes tienden a ser criminalizadas, discriminadas y excluidas de la vida social útil, vulnerándose principalmente sus derechos humanos fundamentales tales como el derecho al trabajo que lleva implícito otros derechos como el derecho a la alimentación, al estudio y en general a una vida digna. El Estado de Guatemala, es el encargado de garantizar a los habitantes de la República los derechos mínimos garantizados a través de la legislación constitucional y ordinaria procurando la protección de la persona y la realización del bien común. El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una norma de tipo permisiva, por tal razón se entiende que todo lo que no está prohibido se considera permitido.

Se plantea como propuesta dirigida al Congreso de la República de Guatemala, la creación de una norma ordinaria para favorecer a las personas activas en la práctica de los tatuajes para que con esta nueva ley se penalicen las acciones discriminatorias en contra de este grupo de la sociedad, se garantice el respeto a sus derechos humanos fundamentales y lograr su aceptación, integración social, vida digna e igualdad de oportunidades.





BIBLIOGRAFÍA

- BALLÉN VALDERRAMA, Julián Esteban. **La práctica del tatuaje y la imagen corporal**. Bogotá, Colombia: Ed. Corporación Universitaria Iberoamericana. 2005.
- CALLEJAS FONSECA, Leopoldo y Cupatitzio Piña Mendoza. **La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil**. México: Ed. El cotidiano, 2005.
- FEIXA PÁMPOLIS, Carles. **De jóvenes, bandas y tribus**. Barcelona: Ed. Ariel. 2008.
- HEINZ HILLMANN, Karl. **Diccionario enciclopédico de sociología**. España: Ed. Herder, 2005.
- <https://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa> (Consultado: 15 de julio de 2019).
- <http://recursostic.Educación.essecundaria/ edad/4es/ quincena5/ quincena>.(Consultado: 28 de mayo de 2019).
- <http:// stj.col.gob.mx/dh /descargables/ pdfseccion /historia 251. pdf> (Consultado: 28 de mayo de 2019).
- <http:// www . oas . org / es / cidh / multime dia /2016 /guatemala /guatemala .html> (Consultado:18 de mayo de 2019).
- http://www.uv.mx/cpue/um7/inves/pinero__representaciones__bourdieu.htm.(Consultado: 28 de julio de 2019).
- <https://lamentees /maravillosa.com/cesare-lombroso-y-su-clasificacion-de-los-criminales> (Consultado: 20 de mayo de 2019).
- https:// elpais .com /diario /2005/04/06/ultima /1112738401__850215.html (Consultado: 5 de junio de 2019).
- <https://articulos.elmeme.me/14-estilos-de-tatuajes-que-tenés-que-conocer-siquerés/hacerte-uno-1e41b06b2dcd> (Consultado: 24 de abril de 2019).
- <https://conceptodefinicion.de/integracion-social>. (Consultado:10 de julio de 2019).
- <https://sociologos.com/ 20 12/ 08/09/que-es-la-discriminacion-positiva/> (Consultado: 9 de julio de 2019).
- JODELET, Denise. **La representación social: Fenómeno, concepto y teoría**. Barcelona: Ed. Paidós. 1986.



MARTÍNEZ VIVOT, Julio. **La discriminación laboral. Despido discriminatorio**. El Salvador. Ed. Ese Ediciones. 2000.

MEJÍA FRANCO, Camilo Eduardo. **El tatuaje como posible objeto de interposición en el ámbito laboral y social**. Bogotá, Colombia: Ed. Alfonso Borrero Cabal, S.J. 2015.

NARVÁEZ, José Ramón. **Bajo el signo de Caín**. México: Ed. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. 2005.

PÉREZ AGUSTÍ, Adolfo. **Piercing y tatuaje**. 4ª ed. Madrid, España: Ed Masters, 2018.

REINSFELD, Silvia. **Tatuajes. Una mirada psicoanalítica**. 1ª ed. Buenos Aires: Ed. Paidós, 2004.

SIERRA VALENTÍ, Humberto. **Tatuajes. Un estudio antropológico y social**. Barcelona, España: Ed. Terraza. 2017.

SILVA HENRIQUEZ, Cardenal Raúl. **Jóvenes: En busca de una identidad perdida**. Chile: Ed. Pirámide. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humano. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estados Americanos. San José Costa Rica, 1978.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Regulación de Centros de Tatuajes y Perforaciones Corporales. Norma Técnica No. 38-2017 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. 2017.



Ley Modificaciones corporales regulación de actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares
No. 1897/05 de la Legislación Autónoma de Buenos Aires Argentina, 2005.

Ley General de Salud. Poder Ejecutivo Federal. Ciudad de México, Distrito Federal.
2007.

Regulación de las Condiciones Básicas Necesarias que se deben cumplir en los Establecimientos donde se Realizan Prácticas de Tatuajes o Piercing.
Acuerdo 103. Consejo de Bogotá , D.C. Bogotá, Colombia, 2003.

Regulación de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Técnicas de las Actividades Relativas a la Aplicación de Técnicas de Tatuaje, Micropigmentación y Perforación Cutánea Piercing. Acuerdo 71/2017.
Consejería de salud. Junta Andalucía. España. 2017.